



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 803.-** Extracto del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2023, por el que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras del Programa de subvenciones a la agencias de viaje de Ceuta, para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma mediante la comercialización de la 3ª fase del talonario descuento "Ceuta emociona". **Pag. 2601**
- 808.-** Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se aprueba las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de autotaxi de la ciudad de Ceuta, anualidades 2023-2024. **Pag. 2602**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA. ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 804.-** Convenio Colectivo de la empresa Parque Marítimo de Mediterraneo S.A., en expte. 51/01/0009/2023. **Pag. 2627**

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 801.-** OBIMASA.-Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos y Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de 1 plaza de Auxiliar de Organización. **Pag. 2645**
- 802.-** OBIMASA.-Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos y Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de 4 plazas de Auxiliar de Jardinería. **Pag. 2647**
- 805.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. Manuel Rodríguez Castillo en el puesto de Inspector de Policía Local de la Unidad de Tráfico. **Pag. 2649**
- 806.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se nombra a D. Rafael Alarcón Oliva en el puesto de trabajo de Inspector de Policía Local de la Unidad de Intervención Rápida (U.I.R.). **Pag. 2650**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 807.-** I.E.C.- Decreto de la Presidenta del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes, Dª. Pilar Orozco Valverde, por el que se resuelve la convocatoria 2023 de Ayudas a la Investigación del Instituto de Estudios Ceutíes. **Pag. 2651**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

803.- TituloES: Extracto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2023, por el que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras del programa de subvenciones a las agencias de viaje de Ceuta para incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma mediante la comercialización de la tercera fase del talonario descuento “Ceuta emoción”.

TextoES: BDNS(Identif.):731761

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/731761>)

PRIMERO. BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarias de estas subvenciones los autónomos y empresas cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud cuyo objeto social recoja expresamente la actividad de agencia de viajes. Las agencias de viajes adheridas deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener domicilio social y fiscal en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Estar inscritos en el Registro de Empresas Turísticas de Ceuta.

Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de cotización a la Seguridad Social que corresponda, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en alguno o varios de los epígrafes del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuestos sobre Actividades Económicas, que se relacionan a continuación: Epígrafe 755.2 (servicios prestados al público por las agencias de viajes).

No estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las Agencias de Viajes estarán obligadas a generar un paquete turístico que se denominará de forma obligatoria “Ceuta emoción”, lo suficientemente atractivo y competitivo que incluirá tanto transporte de llegada y salida a la ciudad por vía marítima o aérea, estancia de 1 o 2 noches consecutivas en el mismo alojamiento, y descuento en restauración y experiencia turística. Dichos paquetes deberán ser aprobados previamente por Servicios Turísticos de Ceuta previo a su comercialización.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.

SEGUNDO. OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA.

Estas bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones a las agencias de viajes inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Ceuta para la comercialización del talón descuento “Ceuta emoción”. Los destinatarios finales de los bonos serán los turistas llegados a nuestra ciudad.

Las subvenciones incluidas en la presente convocatoria tiene como finalidad incentivar la llegada de turistas a la Ciudad Autónoma de Ceuta para potenciar el consumo local.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Las Bases Reguladoras se encuentran publicadas en el B.O.C.CE Ordinario nº 6363 de 8 de diciembre de 2023.

CUARTO. CUANTÍA.

El importe máximo de las subvenciones será de 250.000,00 € para un total de 2500 talones descuento turísticos “Ceuta emoción” de 85,00€ cada uno. Estableciendo una comisión de venta por bono a las Agencias de Viajes de 15,00€. Todos los descuentos se financiarán con impuestos incluidos.

El importe de los créditos disponibles para atender las subvenciones se financiarán con cargo al remanente de la partida 44900-4320-008 de la previsión del Estado de Gastos e Ingresos de Servicios Turísticos de Ceuta, autorizado con fecha 16 de octubre de 2023 para su destino a nuevas actuaciones, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven.

QUINTO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La solicitud se formalizarán en el Modelo del Anexo I de Instancia aprobado al efecto y que figura como Anexo I de la presente convocatoria y que podrá presentarse de forma presencial, en el Registro de Servicios Turísticos de Ceuta o bien, de forma telemática, a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta <https://sede.ceuta.es>

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2023-12-11

Firmante: Nicola Cecchi Bisoni. CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE.

808.-

ANUNCIO

Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de autotaxi de la ciudad de Ceuta, anualidades 2023-2024

Mediante el presente decreto se procede a la aprobación del marco regulador que establece las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la **MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTO-TAXIS DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDADES 2023-2024**.

Las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Considerando la existencia de encomienda a gestión a PROCESA, emitida por la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, entidad competente en la materia que aborda las bases reguladoras que se adjuntan a la presente resolución, cuyo tenor literal incorpora “...se requiere el encargo a PROCESA para la prestación de servicios técnicos y administrativos especializados de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta –PROCESA-, dependiente de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la puesta en marcha, tramitación y ejecución integral de una convocatoria de subvenciones destinadas a la Modernización del sector del taxi en Ceuta, anualidades 2023-2024, incluyendo la instrucción de los expedientes que se deriven de la misma, así como la concesión y pago de las subvenciones que se otorgasen en este ámbito de actuación.

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras específicas que se adjuntan a la presente resolución, mediante las que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas a la **MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTO-TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, ANUALIDAD 2022**.

SEGUNDO: Corresponderá a la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el marco de sus competencias, realizar la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución. Dicha convocatoria deberá ser publicada en BOCCE.

TERCERO: Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

QUINTO: Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

SEXTO: Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Adminis-

trativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 11/12/2023

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDADES 2023-2024

Antecedentes y fundamentación

El Real Decreto 1541/2006, de 15 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de transportes terrestres y por cable (BOE nº 310, de 28/12/2006), transfiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta el ejercicio de las “*funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en los términos y bajo las condiciones que en la misma se señalan*”.

A la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos las competencias en materia de “TRANSPORTE PÚBLICO URBANO”, en el que se incluye el Servicio de Taxis. conferida por Decreto de la Presidencia de 23/06/2023 (BOCCE extraordinario nº 42, de 23/06/23), por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el ámbito de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas, en lo referente al transporte, la movilidad y la protección contra la contaminación en zonas urbanas, las competencias recaen sobre las Corporaciones Locales y, por tanto, en la Ciudad Autónoma de Ceuta, por virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los apartados 2.b) y 2.g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, “en particular la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas” y la “movilidad”,

Por otro lado, la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece la clasificación de los vehículos en virtud de su potencial contaminante (identificándolos a través de los distintivos ambientales). De este modo, se han creado cinco categorías de vehículos: 0 emisiones, ECO, C, B y A.

En concordancia con lo anterior, la Ley 7/2021, de 21 de mayo, de cambio climático y transición energética aborda, en su título IV, cuestiones relativas a la movilidad sin emisiones y transporte, considerando que el “*sector del transporte tiene que ser parte de la respuesta al cambio climático y posicionarse en el nuevo modelo de desarrollo para aprovechar las oportunidades que abre la nueva realidad económica y social*”.

Conviene, así mismo, tener en consideración la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, aprobada por Consejo de Ministros el 10 de diciembre de 2021, que se concibe como hoja de ruta a seguir por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) en materia de transportes y movilidad a medio plazo (próximos diez años), al objeto de dar adecuada respuesta a los retos en movilidad y transporte del siglo XXI, marcados por la necesidad de descarbonizar la economía y dar respuesta al cambio climático; la incorporación eficaz y no disruptiva de nuevas tecnologías y superar los desafíos que genera una concentración cada vez mayor de población en las grandes ciudades. Así mismo, y desde otra perspectiva, se incide sobre la priorización de inversiones que optimicen el uso de la infraestructura nacional y supongan un mayor beneficio social, (Ej: adecuado mantenimiento y conservación, las soluciones de movilidad cotidiana, la digitalización, la intermodalidad o la seguridad). A mayor abundamiento, el Eje 4 de la citada Estrategia; “Movilidad de baja emisiones”, plantea la consecución de objetivos específicos relacionados con la reducción del consumo de energía y la limitación de las externalidades ambientales (contaminación atmosférica y acústica), así como con la contribución a la descarbonización, a largo plazo, de la economía mediante, principalmente, la progresiva electrificación del transporte.

En base a lo expuesto, atendiendo a los compromisos, hitos y objetivos planteados a escala comunitaria, nacional y regional en materia medioambiental, con estrecha vinculación a las emisiones derivadas del transporte urbano, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta determina prioritario participar de la generación de un parque regional de vehículos autotaxi mas respetuoso con el medio ambiente, colaborando en la reducción del grado de contaminación del sector en el territorio. En la consecución de este objetivo se entiende conveniente apoyar inversiones destinadas a facilitar el acceso a vehículos no contaminantes, lo que redundará, indubitadamente, en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Ceuta.

Sobre estas premisas, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, pone en marcha el presente Programa de ayudas que se dirige a facilitar la sustitución de los actuales vehículos afectos a licencias de taxi por otros vehículos nuevos, menos contaminantes.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Es objeto del presente documento es la regulación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la modernización de la flota de taxis de Ceuta mediante la adquisición e incorporación a la correspondiente licencia de vehículos nuevos, destinados a la prestación de servicios públicos de transporte mediante vehículos turismo –taxi-.

Se entenderá subvencionable la inversión en la adquisición de un vehículo de la categoría M1 (vehículo para transporte de pasajeros y que no contenga más de 8 asientos además del asiento del conductor), matriculado en España, y adscrito a las categorías recogidas en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre que, a continuación, se detallan:

- a) Vehículos Cero emisiones, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.
- b) Vehículos ECO, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía superior a 40 Km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV).

Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo y/o licencia a la que esta afecto.

La finalidad de estas ayudas es financiar las inversiones proyectadas por los titulares de licencia pública de servicios públicos de taxi en la adquisición de vehículos nuevos, menos contaminantes y más accesibles con el fin de fomentar un transporte público urbano sostenible así como, paralelamente, participar de la mejora de la competitividad y calidad de los servicios ofertados en la ciudad de Ceuta.

Los proyectos subvencionables se desarrollan en el artículo 6 de este documento.

Artículo 2.- Ámbito territorial y temporal de aplicación de las bases reguladoras

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia hasta la culminación de todos los trámites administrativos inherentes a la última convocatoria publicada.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 3.- Marco normativo aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en adelante RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado por decreto de la Presidencia de 14 de enero de 2005 (BOCCE nº 4392, de 18 de enero de 2018).
- Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DO L352 de 24-12-2013); en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanza Reguladora en vigor del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros Auto taxi en Ceuta.
- Real Decreto 837 / 2002, de 02 de agosto, por el que se regula la información relativa al consumo de combustible y a las emisionesde CO₂ de los turismos nuevos que se pongan a la venta o se ofrezcan en arrendamiento financiero en territorio español.
- Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta para el período comprendido entre el 01 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2023, en adelante BRG (BOCCE 5.426, de 16 de diciembre de 2014).
- Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos.
- Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, aprobada por Consejo de Ministros el 10 de diciembre de 2021, en concreto con los objetivos marcados en el Eje 4 “Movilidad de baja emisiones”.
- Encomienda de gestión realizada por la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta a favor de PROCESA para la gestión integral del Programa.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se tramitará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública. Así mismo, se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2006, de 17 de noviembre y a su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen estas bases reguladoras.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, conforme a lo previsto en el art 20.a) de la LGS.

Artículo 5.- Beneficiarios. Requisitos y Obligaciones

Podrán acogerse a las ayudas reguladas por estas bases las personas físicas titulares de licencia de autotaxi en la Ciudad Autónoma

ma de Ceuta, con vehículo adscrito a dicha licencia, en activo a fecha de solicitud, y con antigüedad mínima de 5 años ⁽¹⁾, a contar desde la fecha de matriculación del mismo, haya estado asignado a la licencia de taxi durante, al menos, los 3 años ⁽²⁾ anteriores a la presentación de la solicitud y que en el momento de la solicitud y hasta la concesión efectiva de la ayuda:

⁽¹⁾ Salvo para el caso de concesión de licencias en fecha que imposibilitasen el cumplimiento de dicho período, en cuyo caso podría ser no exigible el cómputo mínimo de 5 años, aceptándose, excepcionalmente, una antigüedad inferior del vehículo a sustituir.

⁽²⁾ Los periodos indicados no resultará de aplicación para el caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.

- Se encuentren en alta en el impuesto de actividades económicas.
- Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (ámbito estatal y regional) y frente a la Seguridad Social.

No podrán resultar beneficiarios de las subvenciones planteadas en esta iniciativa:

- Los solicitantes sobre los que recaiga algunas de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la LGS.
- Los titulares de licencia de autotaxi que realicen inversiones, potencialmente subvencionables, fuera del plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

La condición de beneficiario de la ayuda implica la asunción, frente a la entidad convocante, de la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición derivados de la LGS y del RLGS y, en particular, proceder a la ejecución efectiva de la inversión subvencionada, en el plazo establecido.

El beneficiario deberá justificar, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la notificación de concesión de la subvención a través de la publicación del decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, el compromiso de adquisición efectiva del vehículo comprometido en la solicitud, aportando pedido en firme certificado por el concesionario vendedor, entrega a cuenta realizada para garantizar el pedido (o, en su caso, factura de compra) y calificación oficial del vehículo (Emisión 0 y ECO).

El no acometimiento de la inversión apoyada o la no justificación de la efectiva realización de la citada inversión dará lugar a la inhabilitación para la percepción de estas ayudas en los próximos 5 años. No obstante, los beneficiarios que, en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la notificación en BOCCE de la ayuda concedida, procedan a su renuncia formal, no se verán sometidos a la penalización indicada.

Con carácter general y adicionalmente a lo ya indicado, son obligaciones de las personas beneficiarias las señaladas en el artículo 14 de la LGS y, adicionalmente, en particular, las siguientes:

- Mantener la inversión apoyada durante un plazo de 3 años a contar desde la fecha de compra del bien subvencionado.

Artículo 6.- Actuación subvencionable

Se considerará actuación subvencionable la inversión en la adquisición de un vehículo nuevo, categoría M1, realizada por los titulares de licencia municipal de taxi, para la sustitución del actual vehículo adscrito a la indicada licencia.

El vehículo a sustituir deberá cumplir los criterios temporales indicados en el artículo 5 que antecede.

El nuevo vehículo a afectar a la correspondiente licencia deberá garantizar mejores prestaciones que el sustituido desde el punto de vista de la eficiencia energética (menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO₂ y NOx).

Los vehículos con potencial de subvención deberán estar incluidos en cualquiera de las siguientes categorías recogidas en el artículo único de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y se establece una nueva categoría de clasificación “E; Clasificación de los vehículos por su potencial contaminante”:

- a) Vehículos Cero emisiones, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.
- b) Vehículos ECO, clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía superior a 40 Km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV).

Del mismo modo, será subvencionable la adquisición de vehículos M1, con hasta nueve meses de antigüedad (vehículos kilómetro cero), contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas: fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud; y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Para poder acceder a las subvenciones contempladas por la iniciativa, el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta como vehículo nuevo al fabricante o importador. De igual modo, la concesión de la ayuda requerirá de la fehaciente acreditación del ahorro obtenido por el inversor al elegir este tipo de vehículo frente al vehículo nuevo idéntico.

En ningún caso se subvencionarán actuaciones de mantenimiento, reparación u ornato, así como cualquier otro gasto relacionado con el funcionamiento del vehículo en sí y/o con la mejora de soluciones tecnológicas ya aplicadas al vehículo.

Artículo 7.- Plazo de elegibilidad de las inversiones subvencionables

Dado que no ha existido convocatoria desde la finalización de la última correspondiente al ejercicio 2022, se entiende oportuno y necesario, desde la perspectiva de no vulnerar la competitividad en el sector, considerar subvencionables las inversiones elegibles realizadas desde el 01 de enero de 2023.

El plazo de finalización para la presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8.- Subvencionabilidad de los proyectos. Aspectos generales

Para que un proyecto adquiera la condición de proyecto subvencionable habrán de reunir, además de lo indicado en los artículos que anteceden, las siguientes condiciones:

- Presentación, en tiempo y forma, de la correspondiente solicitud oficial y documentos complementarios obligatorios.
- Que la inversión a acometer cumpla con lo establecido en el artículo 6, así como con lo dispuesto al respecto en la Ordenanza Reguladora en vigor del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).
- Que el vehículo a sustituir disponga de una antigüedad mínima de 5 años (según fecha de primera matriculación) y haya estado asignado a la licencia de taxi durante, al menos, los 2 años anteriores a la presentación de la solicitud. Dicho período sólo podrá ser inferior en caso de inutilización del vehículo por siniestro, avería grave y/o circunstancias similares, debidamente acreditadas mediante el correspondiente certificado / informe emitido por la Consejería, departamento o servicio competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Inspección Técnica de Vehículos.
- El solicitante deberá disponer, a fecha de solicitud, de, al menos, un/a trabajador/a adscrito al servicio público. Dicho requisito se verificará con la aportación de informes oficiales de vida laboral, emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho/a trabajador/a podrá estar inscrito en el régimen especial de trabajadores autónomos o en el régimen general.

Artículo 9.- Régimen de Garantías

No será preciso constituir ningún tipo de garantías.

Artículo 10.- Configuración de la base subvencionable

La base subvencionable, a la que se aplicará el porcentaje de subvención a conceder, estará compuesta por:

El precio de adquisición del vehículo nuevo
 + Coste de la adaptación del vehículo a personas con discapacidad o movilidad reducida,
 – Descuentos comerciales,
 – Otras ayudas y/o subvenciones (Hasta límite de compatibilidad establecido en el art. 13)

Artículo 11. Subvención máxima.

Las subvenciones reguladas por el presente documento revisten la modalidad de entrega dineraria sujeta al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos, actividades y condiciones requeridas.

Las solicitudes se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la aplicación de los baremos indicados en el artículo 20 del presente documento, hasta agotarse el presupuesto disponible.

Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea en el documento denominado “Mapa de ayudas regionales para España (01/01/2022 a 31/12/2027)”, quedando establecidos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la siguiente forma:

a.- Intensidad máxima de ayuda	30%
b.- Incremento de intensidad para Pequeñas Empresas	+ 20% de suplemento
c.- Incremento de intensidad para Medianas Empresa	+ 10% de suplemento

La subvención máxima a alcanzar se corresponderá, en términos relativos, con:

Vehículos cero emisiones	Vehículos Eco
50%	30%

11.1.- Incremento porcentual por inversión en vehículo nuevo que lleve aparejada el achatarramiento de otro vehículo

- **Para inversión en vehículos emisiones cero:** No existe posibilidad de incremento del importe subvencionable, al haberse establecido el porcentaje máximo de subvención permitido del 50%
- **Para inversión en vehículos Eco:** El porcentaje inicial del 30% podrá incrementarse en el caso de achatarramiento de otro/s vehículo/s propiedad del solicitante (se computarán 2 vehículos como máximo), conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad del vehículo contada desde la fecha de 1ª matriculación	% adicional de Subvención por vehículo achatarrado
+ 10 años	10%
entre 8 y 10 años	8%
entre 5 y 8 años	5%

11.2.- Condiciones para considerar subvencionable el achatarramiento.

- El vehículo a achatarrar podrá ser de la categoría M1 o N1
- El vehículo a achatarrar deberá estar matriculado en España, al menos, siete años antes de la fecha de registro de solicitud de subvención.
- El solicitante de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar, al menos, durante los doce meses anteriores a la fecha de registro de solicitud de subvención
- El vehículo a achatarrar debe tener abonado el recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (al menos el correspondiente a la anualidad 2022)

11.3.- Límite máximo de subvención alcanzable

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior a la cuantía resultante de aplicar el porcentaje del 50% a la base subvencionable aprobada.

Aplicados los porcentajes indicados incluyendo, en su caso, las ampliaciones derivadas del achatarramiento de otro vehículo, se establecen las siguientes cantidades en concepto de límite máximo general de subvención:

- Para vehículos cero emisiones: 15.000 €
- Para resto de vehículos: 10.000 €.

Los límites indicados, en ambos casos, podrían elevarse en hasta 3.000 € adicionales, en el caso de tratarse de un Eurotaxi, al objeto de dar cobertura a las inversiones realizadas para adaptar el vehículo para su uso por personas con movilidad reducida, en especial, siendo imprescindible que el solicitante / beneficiario disponga de la licencia específica para atender a personas con discapacidad o movilidad reducida.

Así mismo habrá de tenerse en cuenta los límites máximos establecidos por la UE en cada momento en virtud de la normativa vigente en el momento de la concesión.

Excepcionalmente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de la LGS, atendiendo a las limitaciones presupuestarias de cada una de las convocatorias, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la misma.

Artículo 12.- Compatibilidad de la Subvención

Las subvenciones reguladas por estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el montante de las mismas no supere el límite del 50% establecido en el artículo 11.

Resultará de aplicación el límite máximo establecido para las ayudas de mínimos, Reglamento 1407/2013.

Para determinar este periodo de los tres años, hay que tomar como referencia el importe total de ayuda de mínimos concedida en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la resolución de concesión (en adelante RC).

Las entidades beneficiarias deberán aportar información fidedigna con respecto a lo estipulado en esta base, mediante la incorporación al expediente de una declaración responsable de las ayudas solicitadas, aprobadas o recibidas (**anexo IV**).

Artículo 13.- Financiación

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, estando habilitada la partida correspondiente en el estado de gastos e ingresos de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta S.A (PROCESA).

El importe de los créditos disponibles será establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 14.- Información y publicidad de las subvenciones concedidas

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán en el BOCCE y en la página Web de PROCESA (www.procesa.es).

Los beneficiarios vendrán obligados a adoptar las medidas de difusión necesarias para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación obtenida resultando de aplicación lo dispuesto a lo recogido en el artículo 31 del RLGS. A este respecto, el beneficiario deberá colocar, en lugar visible -preferentemente en la parte trasera del vehículo o, en el lateral del mismo-, el siguiente elemento de información y publicidad, específicamente editado para la actuación:



Artículo 15.- Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento

Será competente para resolver la concesión de las ayudas aquí reguladas la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las capacidades asumidas en el marco de la encomienda de gestión a medio propio dimanante de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, formalmente aceptada por PROCESA, así como en las competencias que, reglamentariamente, tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de este tipo de actuaciones.

El órgano competente para la instrucción de los procedimientos corresponde a PROCESA quién desarrollará su labor instructora conforme a lo especificado en el art. 24.3 de la LGS y en la base 26.2. 2º de las BRG.

Así mismo, corresponderá a PROCESA, en concreto al departamento específico al respecto, la verificación, control y seguimiento de las actuaciones financiadas.

Artículo 16.- Tramitación de las solicitudes

1. La tramitación deberá efectuarse, prioritariamente, de forma electrónica en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, anexos, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a los proyectos que concurran a la correspondiente convocatoria, serán presentadas en el registro electrónico de PROCESA (<https://portal.procesa.es>). Toda la información relativa a la convocatoria, los modelos a presentar y las bases estarán disponibles también en la página web de PROCESA en <https://www.procesa.es>. En cualquier caso, a este particular, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
2. La solicitud deberá realizarla el titular de la licencia de taxi o, en su caso, su representante formalmente designado, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.
3. El solicitante podrá acceder, con el certificado con el que presentó la solicitud, a la sede electrónica de PROCESA donde podrá consultar los documentos aportados al expediente y el estado de tramitación del mismo.
4. La notificación de las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrán lugar en la sede electrónica de PROCESA y surtirán los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.
5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de estas ayudas.
6. Sólo podrá ser objeto de subvención una solicitud por titular de licencia.
7. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno con respecto a su concesión.
8. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la concesión, de conformidad con lo previsto por los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número del expediente que le fue comunicado entonces, siempre que no hubieren transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
9. En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento, por parte de los órganos participantes en la instrucción,

concesión y seguimiento de las actividades contempladas en estas bases reguladoras, de los datos incluidos en el cuestionario por el solicitante / beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestara la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

10. En términos generales, resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

Artículo 17.- Representación

En el caso de que el solicitante pretenda designar un representante para los actos contenidos en la presente iniciativa, deberá tramitar el procedimiento a tal efecto habilitado (persona asociada en el portal). Dicho trámite ha de hacerse antes de comenzar el proceso de solicitud. El portal electrónico dispondrá de un manual de uso y de un modelo específico a tal fin. Las solicitudes que incumplan este requisito y procedimiento resultarán automáticamente rechazadas.

En cualquier caso, la persona que asuma la representación será el de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.

Artículo 18.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 19.- Solicitudes y documentación complementaria a presentar junto a la solicitud

1.- Las solicitudes (Anexo I) para la obtención de ayuda se dirigirán a la Dirección de PROCESA, órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, íntegramente cumplimentadas, incluyendo la autobaremación incorporada en el modelo oficial. Los formularios de estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la web de PROCESA (<https://procesa.es/ayudas-y-subsuenciones/>) en el apartado correspondiente a la presente iniciativa, donde se dispondrán de los medios electrónicos de ayuda necesarios. La formalización de la solicitud habilitará a la Ciudad Autónoma de Ceuta a la comprobación de la veracidad de los datos aportados junto a la misma, autorizando a esta Administración a consultar dichos datos ante las administraciones públicas que correspondan.

Cada solicitud (**anexo I**) deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Presupuesto oficial (o en su caso, factura), emitido por vendedor autorizado, referido al vehículo a incorporar a la licencia de Taxi, con expresa indicación de marca, modelo concreto y precio final, gastos, impuestos, descuentos y promociones incluidas.
- b) Presupuesto/s oficial/es (o en su caso, factura/s), emitido/s por vendedor/es autorizado/s, referido/s a los elementos de accesibilidad, seguridad y/o modernización que pretendan ser tenedios en cuenta en la baremación del expediente, con expresa indicación de su utilidad, marca, modelo concreto.
- c) Justificación documental de que el nuevo vehículo cuenta con la clasificación ambiental correspondiente conforme a lo previsto en la citada Orden PCI/810/2018 y en el Anexo VIII de la Resolución de 13 de abril de 2016 de la Dirección General de Tráfico (vehículo “cero emisiones” o vehículo “ECO”).
- d) Decreto de concesión de licencia de Autotaxi.
- e) Decreto de incorporación formal a la licencia del vehículo con el que actualmente presta el servicio.
- f) Certificación administrativa en la que se recoja que el/la solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida, en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en **anexo II**, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.
- g) Certificaciones administrativas en las que se recoja que el solicitante se encuentra al corriente con respecto a sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) En su caso, autorización a PROCESA para obtener la documentación acreditativa al respecto de no tener deudas con la hacienda local (OASTCE), según modelo recogido en **anexo III**.
- i) Declaración, según modelo insertado en **anexo IV**, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas “de mínimos”.
- j) Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal (**anexo V**)
- k) Decreto de afectación a la licencia del vehículo que se sustituye por el vehículo nuevo o, en su defecto, copia de la instancia oficialmente registrada a tal efecto en el registro oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

- l) Acreditación de titularidad de cuenta bancaria donde realizar, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.
- m) Acreditación, bancaria o notarial, mediante el que se acredite que, a fecha de registro de la solicitud, o en su defecto, a fecha de emisión de la resolución de concesión, la empresa beneficiaria dispone del 25% del montante de inversión proyectado, ya sea mediante recursos propios o financiación externa.
- n) En caso de achatarramiento de otro/s vehículo/s:
- o Copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - o c) Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado, al menos hasta el ejercicio de 2022 incluido.

2.- Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

3.- El solicitante (o su representante legalmente habilitado) presentarán la solicitud y el resto de documentación, prioritariamente, en el registro electrónico de PROCESA, a través de la firma electrónica. Mediante la firma electrónica se garantizará la fidelidad con el original de las copias digitalizadas de los documentos aportados junto a la solicitud.

4.- Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.- La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

6.- La existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los anexos y documentos complementarios requeridos, supondrá la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que pudieran corresponder.

Artículo 20.- Criterios de valoración de propuestas

1.- La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes por tratarse de procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Atendiendo a principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, serán aplicables los siguientes criterios:

Criterios	Puntos máximos
Eficiencia energética de la inversión	Hasta 20 puntos
Antigüedad del vehículo a sustituir en la licencia	Hasta 15 puntos
Accesibilidad	Hasta 10 puntos
Modernización y seguridad	Hasta 10 puntos

En base a lo anterior, la puntuación máxima a alcanzar por los solicitantes es de 55 puntos.

Concreción de los criterios:

- **Clasificación del Vehículo en función de su potencial contaminante (Orden PCI/810/2018, de 27 de julio).** Se valorará la inversión en vehículo eficiente energéticamente, participando, por tanto, en el cumplimiento de los objetivos de emisiones CO2 fijados por la UE y ratificados por España. Para ello se estará a lo dispuesto en el ya citado Real Decreto 837/2002. A tal efecto, se valorará:

Clasificación del vehículo en función de su potencial contaminante	Puntuación
Vehículo "Cero emisiones"	20
Vehículo "Eco"	10

- **Antigüedad del vehículo a sustituir:** Se priorizará la eliminación del servicio de los vehículos más antiguos. A tal efecto se valorará:

Antigüedad del vehículo a sustituir	Puntuación
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 10 años	15
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 9 años	13
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 8 años	11
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 7 años	9
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 6 años	7
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 5 años	5
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 4 años	3
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 3 años	1
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, un período inferior a los últimos 3 años	0

- **Accesibilidad adicional del vehículo.** Se valorará que el vehículo a incorporar a la correspondiente licencia participe de la optimización de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. A tal efecto, se valorará:

Accesibilidad	Puntuación
Vehículo dotado de sistema de alarma visual y sonora accesibles para situaciones de emergencia, complementario / adicional al que pudiera disponer el vehículo de fábrica	1
Vehículo dotado de identificación de cuadro de tarifa, número de licencia, matrícula y número de plazas en sistema braille, situado en puerta trasera derecha, alrededor del tirador de apertura, a la altura de la mano	2
Vehículo dotado de cuadro de tarifas, identificación del número de licencia, matrícula y número de plazas en macro caracteres, a disposición del usuario que lo solicite.	2
Vehículo dotado de bucle magnético para facilitar la comunicación con usuarios con audífono, debidamente publicitado e identificado en el interior del vehículo	2
Formación acreditada de conductores en la atención a clientes con discapacidad (mínimo 10 horas lectivas) (1 punto por conductor: máximo 3 puntos)	3

- **Inversión en modernización complementaria y paralela a la compra del nuevo vehículo.** Se priorizará sobre aquellos solicitantes que, además de incorporar un nuevo vehículo al servicio, complementen dicha inversión con la inclusión de algunas de las siguientes actuaciones de modernización del servicio:

Modernización y Seguridad	Puntuación
Conexión a Internet gratis a través de WiFi con identificación en el exterior del vehículo.	1
Vehículo dotado con elementos de seguridad adicionales para trabajadores y/o usuarios: instalación de sistema de video vigilancia de seguridad.	2
Vehículo dotado con elementos de seguridad adicionales para trabajadores y/o usuarios: instalación de mampara de seguridad.	2
Vehículo dotado con elementos de seguridad adicionales para trabajadores y/o usuarios: instalación de dispositivo luminoso SOS en el módulo exterior con aplicación desde el interior.	2
Acreditación de superación de proceso formativo específico en materia de seguridad por parte del conductor/es adscrito/s al taxi (mínimo 10 horas lectivas) (1 punto por conductor. Máximo 3 puntos)	3

3.- Conforme a lo estipulado en el artículo 55 del RLGS, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender las peticiones derivadas de las solicitudes registradas una vez finalizado el plazo de presentación, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

4.- Para la resolución de las situaciones de empate de puntuación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de prioridad, en el orden en el que se indican:

- Propuesta más eficiente, desde su perspectiva energética.
- Si aún persistiera el empate, propuesta que incorpore actuaciones que optimicen el servicio a personas discapacitadas o con movilidad reducida.
- Si aún persistiera el empate, propuesta que da de baja en el servicio a un vehículo más antiguo.
- Si aún persistiera el empate, el orden de presentación de la propuesta conforme al registro oficial de la misma.

El crédito disponible para cada una de las convocatorias que se publiquen se aplicará al otorgamiento de subvenciones valoradas conforme a los puntos que anteceden, hasta su agotamiento. Las solicitudes que pudieran ser denegadas por inexistencia de crédito no conservaran derecho alguno para la siguiente convocatoria.

Artículo 21.- Instrucción del procedimiento y comité técnico de evaluación.

1.- La instrucción del procedimiento corresponde a PROCESA por expresa encomienda de gestión de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, que es la que dispone de las competencias en la materia contenida en el presente documento regulador.

2.- PROCESA, en su calidad de órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Como órgano encargado de realizar la valoración de los expedientes concurrentes se designa un Comité Técnico de Evaluación, cuya composición se ciñe a lo dispuesto en la base 26.2. 2º, apartado B) de las BRG.

4.- El funcionamiento de este Comité se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del citado Comité elaborará la propuesta de resolución provisional que deberá contener una lista de solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía, así como otra lista de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión.

7.- La propuesta de resolución provisional se notificará a los solicitantes para que en el plazo de 10 días hábiles formulen las alegaciones que estimen convenientes.

8.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados el órgano de instrucción formulará la propuesta de concesión que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la financiación propuesta. Dicha propuesta deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación. El órgano instructor la elevará como propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre.

9.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno en favor de los beneficiarios propuestos.

Artículo 22.- Resolución de concesión

1.- El órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, a la que corresponderá dictar la resolución definitiva de adjudicación de las subvenciones, resolviendo de este modo el procedimiento.

2.- Dado que la selección de proyectos está sometida a un régimen de concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes dará lugar al establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo, en su caso, con los criterios de valoración descritos en el artículo 20. Se seleccionarán aquellas que hayan obtenido mayor puntuación hasta agotar el límite del crédito disponible en la convocatoria. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida.

3.- La resolución de concesión, además de contener los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de evaluación previstos en la misma.

4.- No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

5.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento de concesión de ayuda se publicarán en el portal de ayudas de PROCESA. Adicionalmente, cada beneficiario recibirá aviso de tales publicaciones mediante correo electrónico, según los datos consignados en el formulario de solicitud.

6.- La resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

7.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

8.- Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

9.- Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de información, requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS. Así mismo, resultará de aplicación lo recogido en la base 26.2, 3º de las BRG.

Artículo 23.- Procedimiento de pago de la subvención

1.- Se estará a lo dispuesto en el art. 34.3 de la LGS, el artículo 88 del RLGS, así como por lo recogido en la base 28 de las BRG.

2.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados, a cuenta ni fraccionados.

3.- Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 24.- Procedimiento de justificación para acceder al cobro de la subvención otorgada.

1.- La justificación documental de la realización de las actuaciones financiadas se realizará según la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación deberá realizarse, prioritariamente, por vía electrónica y con firma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones. Para ello se procederá a la descarga, cumplimentación y firma electrónica del formulario CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO (**Anexo VI**).

Dicho anexo VI incorpora, asimismo, la documentación complementaria a aportar para completar la justificación del proyecto (capacidad máxima 8 Mb). A modo de resumen, dicha documentación se corresponde con:

- Breve memoria o informe final del proyecto realizado.
- Justificación documental de la inversión realizada (tanto de la principal: adquisición del vehículo; como la/s complementaria/s: las que sean objeto de valoración conforme a lo recogido en el artículo 20 de las presentes bases reguladoras), mediante la aportación de facturas originales o copias compulsadas de las mismas. Dichas facturas deberán ajustarse a la actuación subvencionada y al presupuesto aportado en la solicitud de ayuda. Asimismo, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE núm. 289 de 1 de diciembre de 2012).
- Las facturas de los vehículos adquiridos fuera de Ceuta deberán adjuntar la liquidación del IPSI Importación que corresponda a la entrada del vehículo en este territorio. La no incorporación al expediente de la citada liquidación de IPSI conllevará a la consideración de incumplimiento en la justificación y, por tanto, que no se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la subvención.
- Justificantes de pago de las facturas. A tal objeto se admitirán resguardos de transferencias (si englobase varias facturas, se deberá aportar relación detallada de las mismas), cheques y pagarés, en los siguientes términos:

a) Si la forma de pago es una transferencia bancaria, la documentación justificativa a aportar consistirá en:

- o Las copias de los resguardos de las transferencias realizadas con una autenticación explícita de la entidad bancaria.
- o Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, donde se refleje el saldo anterior y posterior a la misma.

b) Si la forma de pago es el cheque o pagaré, la documentación justificativa a aportar consistirá en:

- o Un recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque, y debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma.
- o Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, donde se refleje el saldo anterior y posterior a la misma.

La fecha del vencimiento del cheque o pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

c) Si la forma de pago es mediante financiación externa, en cualquiera de sus modalidades, la documentación justificativa a aportar consistirá en:

- o Póliza suscrita, que deberá estar firmada por ambas partes.
 - o Copia de los extractos bancarios correspondientes a las cuotas abonadas hasta la fecha de justificación.
- En caso de achatarramiento, en relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
 - o Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - Justificación documental de la calificación del vehículo conforme a lo recogido en la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
 - Justificación gráfica de la actuación que acredite que la misma se ha realizado de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda, incluyendo la colocación del distintivo ambiental V-25 recogido en el apartado 2c) de la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
 - Documentación contable o, en su defecto, exención de la obligatoriedad de la llevanza de la misma.
 - Declaración sobre la obtención de alguna otra ayuda de ente público o privado para la misma actuación, en el caso de que se hubiera producido variación respecto a la declaración aportada con la solicitud, con indicación del organismo concedente y el importe de la ayuda.
 - Conocimiento y aceptación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública.
 - Aportación de certificaciones oficiales emitidas por la AEAT, TGSS y OAST.
 - Cualquier otra documentación exigida que se considere precisa para verificar el grado de ejecución efectiva de las actuaciones subvencionadas y su adecuación a la finalidad para la que se concedió la subvención.

3.-Tras la correspondiente comprobación técnico-económica, el órgano responsable del seguimiento emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la financiación. Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- La presentación electrónica no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 25.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

1.- Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 27, apartado D, de las BRG.

2.- A modo de resumen se indican los siguientes plazos:

- Plazo de ejecución del proyecto: El comprendido entre la fecha de entrada de la solicitud de subvención y hasta los 6 meses posteriores a la notificación de la RC.
- Plazo de justificación del proyecto: 6 meses a contar desde la notificación de la RC.

3.- La posibilidad de solicitar una ampliación en el plazo se ceñirá a lo previsto en el art. 32 de la LPACA.

4.- Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 26.- Verificación de la realización del proyecto

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 27, apartado E, de las BRG.

Artículo 27.- Modificación de la Resolución

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

- a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
- b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad, aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

3.- En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá quince días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. En caso de no recibir notificación de la aceptación por el órgano que dictó la resolución de concesión en un plazo de diez días, se entenderá como desestimada la modificación.

Si como resultado de la modificación de la resolución de concesión se tuviera un exceso de ayuda concedida, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso

Artículo 28.- Obligaciones de los beneficiarios

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS y en el art. 6 de las BRG.

Artículo 29.- Mantenimiento de la documentación relacionada con la inversión subvencionable por parte de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán mantener a disposición del órgano concedente, en el interés de que pudieran ser examinados en posibles procesos de verificación y control, todos los documentos relacionados con las inversiones y/o gastos subvencionados (incluidos los documentos contables y los electrónicos), durante un plazo no inferior a 5 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de la solicitud de pago.

El incumplimiento de este requisito, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, o, en su caso, del procedimiento de reintegro.

Artículo 30.- Seguimiento y Control

Se estará, como norma general, a lo dispuesto en la base 29 de las BRG.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Artículo 31.- Procedimiento de Reintegro.

Se activará observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en los art. 36 y 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento y la causa -o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el procedimiento establecido en Título II, capítulo II de la LGS, así como en el capítulo II del RLGS.

Artículo 32.- Causas de reintegro

Las contempladas por el artículo 37 de la LGS y los artículos 91 a 93 del RLGS.

Artículo 33.- Criterios de graduación de potenciales incumplimientos

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3, apartado n) de la LGS, los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

Artículo 34.- Devolución voluntaria de la subvención

Se estará a lo dispuesto en el art. 90 del RLGS, así como en el art. 30, apartado C) de las BRG.

Artículo 35.- Obligados al reintegro

Resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 40 de la LGS y el art. 30, apartado D) de las BRG.

Artículo 36.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Resultará de aplicación lo recogido en el art. 38 de la LGS y el art. 30, apartado F) de las BRG.

Artículo 37.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.

Se estará a lo dispuesto en el art. 42 de la LGS y el art. 30, apartado G) de las BRG.

Artículo 38.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Artículo 39.- Procedimiento de Recaudación

Se estará a lo dispuesto en el art. 42 de la LGS y el art. 31 de las BRG.

Artículo 40.- Procedimiento sancionador

Se estará a lo dispuesto en el art. 67 a 69 de la LGS y el art. 32 de las BRG.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

SEGUNDA. - Modificación de las Bases Regulatoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el mismo órgano que las dictó y serán de aplicación una vez publicadas en el BOC-CE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

TERCERA. - Competencias de PROCESA

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la “*gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta*”, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases regulatoras:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

CUARTA. - Protección de datos

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: protecciondedatos@procesa.es
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Así mismo, resultará de aplicación lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa denominado "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE TAXIS DE LA CIUDAD DE CEUTA, ANUALIDADES 2023-2024".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Recurso

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA. - Entrada en vigor

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO I: SOLICITUD

SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTO-TAXI DE CEUTA, ANUALIDADES 2023-2024

D./D^a.....provisto/a de DNI, titular de la licencia de Taxi nº, con la siguiente dirección de correo electrónico habilitada para las notificaciones a realizar en el ámbito de la presente actuación y teléfono de contacto número

EXPONE

PRIMERO: Que cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para poder participar en la misma.

SEGUNDO: Que presenta solicitud para la ADQUISICION DE NUEVO VEHÍCULO a incorporar a la licencia de taxi

SIN ACHATARRAMIENTO de otro vehículo

CON ACHATARRAMIENTO de otro vehículo

TERCERO: Que los datos del nuevo vehículo a afectar a la indicada licencia son:

Vehículo emisiones cero

Vehículo Eco

Marca.....

Modelo:.....

Presupuesto:

Adjunta presupuesto emitido por el concesionario: SI NO

CUARTO (sólo en caso de ACHATARRAMIENTO de otro vehículo): Que los datos del vehículo a ACHATARRAR son:

Marca.....

Modelo.....

Fecha de 1ª matriculación en España.....

Fecha de adquisición por el solicitante.....

Año del último recibo de circulación abonado.....

Adjunta permiso de circulación del vehículo: SI NO

Adjunta recibo de pago del último recibo de circulación: SI NO

QUINTO: Que el vehículo, actualmente adscrito a la licencia (El que ya ha dejado o dejará de prestar los servicios como taxi) es:

Marca:.....
 Modelo:.....
 Matrícula:.....
 Fecha decreto adscripción del vehículo a la licencia:

Adjunta Decreto de autorización de adscripción del vehículo a la licencia: SI NO

Adjunta registro oficial de la solicitud de adscripción del nuevo vehículo a la licencia: SI NO

AUTOBAREMACIÓN DE LA SOLICITUD (ART. 20 BBRR)

Resumen de criterios	Puntuación auto-otorgada
• Eficiencia energética de la inversión	
• Antigüedad del vehículo a sustituir en la licencia	
• Accesibilidad	
• Modernización y seguridad	
TOTAL PUNTOS AUTOBAREMACIÓN	

Eficiencia energética de la inversión

Vehículo "Cero emisiones"	
Vehículo "Eco"	

Antigüedad del vehículo a sustituir en la licencia

Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 10 años	
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 9 años	
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 8 años	
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 7 años	
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 6 años	
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 5 años	
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 4 años	
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, al menos los últimos 3 años	
Vehículo adscrito a la licencia de taxi durante, un período inferior a los últimos 3 años	

Accesibilidad

Vehículo dotado de sistema de alarma visual y sonora accesibles para situaciones de emergencia, complementario / adicional al que pudiera disponer el vehículo de fábrica	
Vehículo dotado de identificación de cuadro de tarifa, número de licencia, matrícula y número de plazas en sistema braille, situado en puerta trasera derecha, alrededor del tirador de apertura, a la altura de la mano	
Vehículo dotado de cuadro de tarifas, identificación del número de licencia, matrícula y número de plazas en macro caracteres, a disposición del usuario que lo solicite.	
Vehículo dotado de bucle magnético para facilitar la comunicación con usuarios con audífono, debidamente publicitado e identificado en el interior del vehículo	
Formación acreditada de conductores en la atención a clientes con discapacidad (mínimo 10 horas lectivas) (1 punto por conductor: máximo 3 puntos)	

Modernización y seguridad

Conexión a Internet gratis a través de WiFi con identificación en el exterior del vehículo.	
Vehículo dotado con elementos de seguridad adicionales para trabajadores y/o usuarios: instalación de sistema de video vigilancia de seguridad.	
Vehículo dotado con elementos de seguridad adicionales para trabajadores y/o usuarios: instalación de mampara de seguridad.	
Vehículo dotado con elementos de seguridad adicionales para trabajadores y/o usuarios: instalación de dispositivo luminoso SOS en el módulo exterior con aplicación desde el interior.	
Acreditación de superación de proceso formativo específico en materia de seguridad por parte del conductor/es adscrito/s al taxi (mínimo 10 horas lectivas) (1 punto por conductor. Máximo 3 puntos)	

ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria y bases reguladoras, en lo sucesivo BBRR, de aplicación a la actuación denominada “**SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE CEUTA, ANUALIDADES 2023-2024**”

D/D ^a .	DNI
--------------------	-----

Titular de la licencia nº	
---------------------------	--

DECLARA:

1. Que conoce las bases reguladoras de la actuación (BBRR)
2. Que, igualmente, conoce la convocatoria pública de la subvención a la que presenta solicitud.
3. Que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en las BBRR para ostentar la consideración de potencial beneficiario.
4. Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades y/o inhabilitaciones recogidas en las BBRR.
5. Que la propuesta que se presenta a la convocatoria cumple con los criterios de “proyecto subvencionable”.
6. Que conoce y asume los efectos y obligaciones que, en materia de información y publicidad, están vinculados/as a su potencial condición de beneficiario.
7. Que conoce el procedimiento, plazo, documentación y formas de justificación habilitadas para acceder al cobro de la subvención concedida.
8. Que conoce y asume las obligaciones inherentes a su potencial condición de beneficiario.
9. Que conoce el procedimiento de liquidación y pago estipulado en la base 16, incluyendo las obligaciones que, con respecto a la AEAT, TGSS y OASTCE, les resultarán exigibles.
10. Que conoce y se compromete al mantenimiento de los documentos relacionados con los costes y gastos subvencionados, por el período indicado en la base 17.
11. Que conoce y acepta que la presentación formal de solicitud en el marco de la presente actuación implica la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como los concernientes a la subvención, conforme a lo descrito en la Disposición Adicional Primera de las BBRR.
12. Que, en su caso, realizará declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de sus importes y procedencias.
13. Que, en caso de convertirse en beneficiario, vendrá obligado a mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de subvención o, al menos, deberá contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

Y para que así conste a los efectos legales de poder obtener la condición de beneficiario de una ayuda, firma la presente declaración en la fecha indicada en la firma digital adjunta o, en su defecto,

En Ceuta, a de de 20.....,

ANEXO III

AUTORIZACIONES

D./D^a:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, **consiento expresamente** en que la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sí misma o a través de los servicios y departamentos que operan bajo su coordinación y competencia, recabe los siguientes documentos:

Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT).

Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (TGSS).

Certificado de estar al corriente con de las obligaciones con respecto a la Ciudad Autónoma de Ceuta (OAST).

Informes oficiales referidos a la vida laboral, tanto de la empresa como del trabajador autónomo, a emitir por la Seguridad Social (TGSS).

Y, para que conste y surta efectos en relación con la solicitud de ayuda formalizada en el marco de la actuación denominada **“SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE CEUTA, ANUALIDADES 2023-2024”**, firmo el presente documento en Ceuta, a la fecha indicada en la firma digital adjunta o, en su defecto, a

ANEXO V

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

D./D^a....., con NIF/NIE.....
mediante el presente escrito manifiesto: que estoy informado de que los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán incluidos en un fichero automatizado para su tratamiento por parte de PROCESA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A., con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco del Programa denominado "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI DE CEUTA, ANUALIDADES 2023-2024".

ACEPTO, EXPRESAMENTE, EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS APORTADOS PARA LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el ámbito de la indicada actuación, suscribo el presente documento en la fecha incorporada en la firma digital adjunta o, en su defecto,

En Ceuta, a

Los datos de carácter personal facilitados en la documentación exigible para participar y, en su caso, alcanzar la condición de entidad beneficiaria en el marco de la presente actuación serán tratados por PROCESA con la única finalidad de gestionar las ayudas. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una operación realizada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a la citada entidad adscrita a la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Puede consultar la información adicional y detallada en materia de protección de datos en la misma página web de PROCESA donde se publicite ésta convocatoria.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 956.52.82.72 / 956.52.82.74.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DENOMINADO CONCESIÓN DE "SUBVENCIONES DESTINADAS A LA MODERNIZACIÓN DE LA FLOTA DE AUTOTAXI EN CEUTA, ANUALIDADES 2023-2024"		
Reglamento General de Protección de Datos		
REGLAMENTO (UE) 2016 / 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016		
Epígrafe	Información Básica	Información Adicional
Responsable del tratamiento	PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA	c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74 Correo electrónico: procesa@procesa.es
		Datos de contacto en relación al tratamiento de sus datos: c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74 Correo electrónico: protecciondedatos@procesa.es
Finalidad del Tratamiento	Gestión de Subvenciones Públicas	Fomento de actividades de utilidad pública o interés social consistentes en la concesión de subvenciones del programa denominado "Subvenciones destinadas a la mejora de la competitividad del comercio minorista"
		Los datos se conservarán durante el tiempo que resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y tratamiento de los datos. Resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
Legitimación del tratamiento	Ejercicio de poder público	Artículo 6.1.e) del RGPD. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.
		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones. • Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. • Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
		Artículo 6.1 a) del RGPD. Consentimiento del interesado para interoperar datos de identidad. La aportación de datos es requisito necesario para poder ser beneficiario.
Destinatarios de cesiones o transferencias internacionales	No se cederán datos a terceros salvo obligación legal	Los datos pueden ser comunicados a otras AAPP en cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones (BDNS). Se publicarán en el BOCCE datos de identificación de las entidades solicitantes y beneficiarias que consten en la resolución de la convocatoria.
	No están previstas transferencias internacionales de datos	
Derechos de las personas interesadas	Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional	Derecho al acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en los términos establecidos en los art 15 a 23 del RGPD.
		Tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.
		Puede ejercer estos derechos ante el responsable de tratamiento de datos o ante el delegado de protección de datos. Tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).
Interesados	Interesados	Datos personales, de representación legal, de titularidad de micro pyme, de obtención de subvención.
	Otras AAPP	Datos personales de identificación, previo consentimiento.

FASE DE JUSTIFICACIÓN

ANEXO VI

CUENTA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD DE PAGO

1 DATOS IDENTIFICATIVOS

Beneficiario	
DNI	
Nº de licencia de taxi	

SOLICITUD DE PAGO

D./D^a. , a través del presente documento:

DECLARO, que el proyecto aprobado, subvencionado por la Ciudad Autónoma de Ceuta, se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas tanto en las bases reguladoras de aplicación como en la correspondiente convocatoria, así como, en la Resolución de concesión de subvención respondiendo, además, de la veracidad de la documentación aportada para la justificación del proyecto, por lo que;

SOLICITO, que se lleven a cabo los trámites necesarios para ordenar el pago de la subvención aprobada, cuyo importe se eleva a euros. A tal efecto, aporto CUENTA JUSTIFICATIVA que consta de la siguiente documentación:

	1. Breve memoria del proyecto realizado
	2. Justificación de la inversión realizada
	3. Contabilidad de la inversión y de la ayuda aprobada
	4. Financiación del proyecto
	5. Otras ayudas
	6. Acreditación del requisito de publicidad de la cofinanciación pública
	7. Certificados

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el ámbito de la indicada actuación, suscribo el presente documento en la fecha incorporada en la firma digital adjunta o, en su defecto,

En CEUTA, a.....de.....de 20.....

CUENTA JUSTIFICATIVA

1. PROYECTO REALIZADO

Clasificación vehículo s/ Orden PCI/810/2018, de 27/06	
Marca del Vehículo adquirido	
Modelo	
Matrícula	
Fecha de primera matriculación	
Importe de compra de vehículo	
Importe de adaptaciones (en su caso)	
Total Inversión	
¿Aporta registro solicitud de cambio de material / Decreto afectación nuevo vehículo a la licencia?	
¿Se ha colocado en el vehículo el distintivo ambiental V-25?	

El proyecto apoyado consiste en la inversión en un nuevo vehículo a afectar a la indicada licencia de taxi. Dicho proyecto ha sido llevado a cabo en su totalidad, siendo sus datos más relevantes:

En caso de ACHATARRAMIENTO

Marca del vehículo achatarrado	
Modelo	
Matrícula	
¿Aporta permiso de circulación?	
Fecha de primera matriculación en España	
Fecha de adquisición por el beneficiario	
Último recibo de circulación pagado	
¿Aporta certificado de la baja definitiva del vehículo?	

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN REALIZADA

Originales y copia de la/s factura/s.

Justificantes bancario acreditativo del pago de la/s factura/s.

3. CONTABILIDAD

Documentos contables, art. 14, apartado f) de la LGS.

Empresa adscrita al régimen de estimación objetiva (AEAT).

4. FINANCIACIÓN DEL PROYECTO

Formalización de préstamos con entidades financieras.

Autofinanciación.

5. OTRAS AYUDAS AL PROYECTO

NO ha solicitado y/o recibido ayudas para este proyecto

SI ha solicitado y/o recibido las ayudas que se mencionan a continuación para este proyecto

Resoluciones de concesión, modificación, etc. de las ayudas obtenidas para el mismo proyecto.

Entidad	Programa de ayudas	Fecha de solicitud/ aprobación	Importe recibido o aprobado	%

El beneficiario vendrá obligado a comunicar al PROCESA la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este régimen, el beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación **en un plazo de 10 días** desde que tenga conocimiento.

6. ACREDITACIÓN DEL REQUISITO DE PUBLICIDAD DE LA COFINANCIACIÓN PÚBLICA

El beneficiario conoce las obligaciones al respecto y autoriza a PROCESA a la colocación en el vehículo nuevo, a fecha de inspección, de los medios publicitarios a tal efecto diseñados.

7. CERTIFICADOS

Autorización a **PROCESA** para su rescate e incorporación al expediente

Certificado emitido por la **AEAT**, relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Certificado emitido por la **AEAT**, relativo al alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Certificado emitido por la **TGSS**, de estar al corriente con respecto a sus obligaciones con la Seguridad Social.

Certificado emitido por **OAST**, de o ser deudor de la Ciudad Autónoma de Ceuta por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Anexo VII**MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Notificada propuesta de resolución definitiva, mediante su publicación en BOCCE nº, de fecha, por la que se propone la concesión a de una subvención por importe de, en el marco de la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la modernización de la flota de autotaxi de Ceuta, Anualidades 2023-2024, en virtud de la solicitud presentada al amparo de lo previsto en la Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA nº, de fecha, por la que se aprueban las bases reguladoras de la indicada actuación (BOCCE, de), y con la Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA nº, de, por la que se aprueba la correspondiente convocatoria (BOCCE, de), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, formulo por escrito la

ACEPTACIÓN EXPRESA

de la subvención propuesta, en las condiciones y compromisos establecidos en el artículo 14 del mismo texto legal.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el ámbito de la indicada actuación, suscribo el presente documento en la fecha incorporada en la firma digital adjunta o, en su defecto,

En CEUTA, a.....de.....de 20.....

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA.**ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**

804.- VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo de la Sociedad Municipal PARQUE MARITIMO DEL MEDITERRANEO SA de Ceuta que fue suscrito, con fecha 17 de Mayo de 2023, de una parte por los representantes de la Sociedad municipal y en representación de los Trabajadores por Comisiones Obreras de Ceuta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO
RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ
EL SECRETARIO GENERAL P.D. ART.72.LEY40/2015
Fdo.: ISMAEL KASROU CONTIOSO
FECHA 28/11/2023

ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE PARQUE MARITIMO DEL MEDITERRÁNEO S.A

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de los trabajadores/as de la empresa pública PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO S.A en su reunión del día 17 de mayo de 2023.

Por parte de la empresa:

D. Yamal Dris Mojtar

D.Luis A. Márquez Salinas

Por parte de la representación de los trabajadores/as:

D. Natividad Robles Burgos (CCOO)

D. Juan Carlos Solano Pérez (CCOO)

D. Gracia Lopez Ubiña (CCOO)

D. Nayim Mohamed Taieb (CCOO)

D. Álvaro De Miguel Vega (CCOO)

D. Emilio José Postigo Robles (ASESOR CCOO)

ACUERDAN

Primero.- Aprobación de Plataforma de Convenio Colectivo:

Segundo.- Se acuerda modificar los artículos necesarios por Informe del Área de Trabajo.

Tercero.- Se designa a Emilio J. Postigo Robles, como persona encargada de realizar los trámites de registro del Acuerdo.

Siendo las 11:50 horas, queda acordado la finalización de la Comisión de Negociación y se inician los trámites oportunos.

Por la empresa:

Luis A. Márquez Salinas

Yamal Dris Mojtar

Por la Representación de los Trabajadores:

Natividad Robles Burgos

Gracia Lopez Ubiña

Álvaro De Miguel Vega

Nayim Mohamed Taieb

Juan Carlos Solano Perez

Emilio J. Postigo (Asesor)

IX CONVENIO COLECTIVO PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones económicas, laborales y profesionales entre la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. y su personal que presta servicios en la ciudad de Ceuta, quedando establecido su ámbito como Convenio de Empresa.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos/as trabajadores/as eventuales, interinos, fijos y fijos discontinuos, que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el periodo un año desde el 1 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la fecha de su finalización. En el plazo de un mes a partir de la recepción de la comunicación se constituirá la correspondiente comisión negociadora que deberá resolver el conflicto en el plazo de quince días, desde el día de convocatoria de la propia Comisión.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, las partes deberán someterse a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes.

Asimismo, siempre que exista pacto expreso, previo o coetáneo, las partes se someterán a los procedimientos de arbitraje regulados por dichos acuerdos interprofesionales, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia jurídica que los convenios colectivos y solo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los mismos establecidos en el artículo 91 del Estatuto.

En caso de prórroga, los incrementos salariales aplicables a cada uno de los conceptos retributivos serán los que en su caso se fijen para los empleados públicos en los presupuestos generales de cada ejercicio por el Ministerio de Economía y Hacienda., incluyendo la subida del porcentaje propuesto de fondos adicionales que se apliquen al conjunto de empleados públicos.

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico a efectos de su aplicación práctica. En el supuesto de que la Autoridad Judicial competente anulase alguna de sus cláusulas, supondrá la nulidad de las mismas y no de la totalidad del Convenio Colectivo. Se procederá a negociar nuevamente su contenido, sustituyéndose la cláusula anulada por el nuevo acuerdo que se adopte, el cual, en todo caso, habrá de preservar el equilibrio general de derechos y obligaciones entre las partes que entraña el conjunto de la presente norma.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimo, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirían en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTÍCULO 6.- CLAUSULA DE GARANTÍA.

Si a la aplicación de este Convenio resultase que algún trabajador/a pudiera percibir retribuciones totales inferiores a las que viniera percibiendo anteriormente, se le aplicara un complemento personal que se le irá incrementando con el mismo porcentaje que establezca en la Ley de Presupuestos en las retribuciones del sector público.

ARTÍCULO 7.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará compuesto por dos delegados/as representantes de los trabajadores/as y dos representantes de la empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportunos.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. Si bien, en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

**CAPITULO II
CONDICIONES LABORALES****ARTÍCULO 8.- JORNADA LABORAL.**

1. La jornada de trabajo será la correspondiente a treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual.
2. Los/as trabajadores/as incluidos dentro del ámbito subjetivo de este Convenio, siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea de, al menos cinco horas, tendrá derecho a una pausa de treinta minutos durante la jornada de

trabajo computable comotrabajo efectivo.

3. La jornada con carácter general será desde las ocho hasta las quince horas.
4. Se considerará jornada partida, aquella en la que el trabajo se realice en turnos de mañana y tarde, y exista un descanso ininterrumpido de dos horas como mínimo.
5. Durante la semana de fiestas patronales, el horario sufrirá una reducción de una hora diaria. En caso de no poderse aplicar por necesidades del servicio deberá ser compensado con una jornada de descanso.
6. La empresa, previo informe de la representación de los/as trabajadores/as, y en atención a sus necesidades productivas u organizativas, podrá establecer una jornada irregular, durante la temporada alta de la empresa (desde el uno de mayo al treinta de Septiembre de cada año natural) pudiendo así determinar que dicha jornada semanal sea superior a treinta y cinco horas en determinados periodos, en tanto no se sobrepase la jornada máxima diaria, la cual no podrá superar en temporada alta las diez horas de trabajo efectivo, ni las cuarenta y dos horas en cómputo semanal.
7. Los excesos de jornada que pudieran realizar los/as trabajadores/as, en dicho periodo, se compensaran, a consensuar en el Comité de Empresa a propuesta de la empresa, de algunas de las siguientes formas:

- Concediendo, por cada hora de trabajo en temporada alta, que haya superado el cómputo semanal de treinta y cinco horas el equivalente a dos horas de descanso, disfrutándose este de forma preferente, en los periodos comprendidos entre el uno de enero al treinta de abril, o del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Abonando dichas horas como si fueran horas extraordinarias.

ARTÍCULO 9.- CALENDARIO LABORAL.

La empresa, con la participación de la representación sindical, confeccionará el cuadro de turnos en el que se hará constar el horario, los turnos de trabajo y descansos de todo el personal afectado por el presente Convenio. La duración máxima de la jornada diaria, en temporada alta, será de 10 horas de trabajo.

ARTÍCULO 10.- DESCANSO SEMANAL.

Todos los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de dos días consecutivos de descanso a la semana que no podrán ser compensados de forma alguna, o un día y medio en sectores limitados para determinados servicios, en función de las necesidades de la empresa sin perjuicio de su posterior compensación una vez finalizada la necesidad entre los meses de octubre a diciembre y de enero hasta abril. Los sectores limitados para determinados servicios son:

- Limpieza
- Socorrismo
- Taquilla
- Auxiliar Turísticos
- Portero Vigilante

En la confección de los turnos, se procurará que cada trabajador disfrute de dicho descanso en fin de semana, al menos una vez al mes. Si transcurrido el mes no es posible por necesidades del servicio el disfrute del descanso en fin de semana, este se compensará con un plus de sesenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos (66,21€).

ARTÍCULO 11.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A, se compromete, como medida de fomento del empleo a suprimir las horas extraordinarias.

Las horas de trabajo que rebasen la jornada semanal de treinta y cinco horas, en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias, y siempre se compensarán en proporción, como mínimo, de una hora extra por dos de descanso. Las que se realicen en domingos y festivos, se compensarán a razón de una hora extra por tres de descanso.

En ningún caso las mismas podrán exceder de sesenta horas anuales, salvo por las razones justificadas previstas en el artículo 35 del Estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 12.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta, las jornadas de los días (primer **viernes** del mes de octubre de cada año día del Parque M.) y 24 y 31 de diciembre. A efectos laborales, serán días inhábiles el 25 de diciembre, el 1 de enero y el 6 de enero.

ARTÍCULO 13.- TRABAJO EN FESTIVOS.

El trabajo de los días festivos, abonables y no recuperables, incluido en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será compensado abonando un día, más el 100% de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

ARTÍCULO 14.- VACACIONES ANUALES.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los/as trabajadores/as disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 22 días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuere menor. A estos efectos no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para las jornadas u horarios especiales.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en el Parque Marítimo del Mediterráneo que a continuación se indican, tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

En consecuencia, los días adicionales de vacaciones en función de la antigüedad incrementarán el periodo vacacional en los

siguientes términos:

- Quince años de servicio: un día hábil
- Veinte años de servicio: dos días hábiles
- Veinticinco años de servicio: tres días hábiles
- Treinta o más años de servicio: cuatro días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al cumplimiento de la antigüedad referida.

En los colectivos con jornadas y horarios especiales, así como en aquellos con jornada ordinaria que comporte el trabajo en fines de semana y festivos, se estará a lo establecido en su normativa de aplicación y se establecerán, en su caso, las oportunas especificaciones y concreciones en orden al cómputo de los 22 días hábiles, sin que los criterios de tales concreciones, o su aplicación, puedan conllevar resultados heterogéneos entre los diferentes colectivos de personal.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensaciones económicas, excepto los contratos o nombramientos temporales inferiores a un año, ni acumuladas a las siguientes sucesivas.

Cada trabajador/a debe conocer la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en el caso de que durante su disfrute, el/a trabajador/a sufriera enfermedad o accidente debidamente acreditado mediante el correspondiente parte médico o facultativo de la Seguridad Social, que deberá remitir a la empresa. El disfrute posterior de los días que correspondan deberá efectuarse dentro del año natural, y de no ser posible, antes de que concluyan los 18 meses posteriores que establece artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores, una vez finalizado el año que se haya originado.

Salvo acuerdo escrito entre empresa y trabajadores/as, las vacaciones anuales no podrán ser disfrutadas dentro de la temporada alta que marque el Consejo de administración de la empresa.

Las mujeres que se encuentren en situación de embarazo o lactancia tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones como se recoge en el artículo 38.3 del ET.

ARTÍCULO 15.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán disponer, durante la vigencia del mismo, de un máximo de sesenta días de permiso no retribuido, que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes. Finalizado el permiso, la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

ARTÍCULO 16.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El personal afectado por el presente Convenio, tendrán derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se concederá en días naturales.

1. Licencia por matrimonio o unión de hecho por registro de la Ciudad (un máximo de dos peticiones), 15 días.
2. Casamiento de hijos/as, 2 días.
3. Casamiento de hermanos/as, 2 días.
4. Por divorcio, separación legal o disolución de unión de hecho (registrado en la Ciudad): 2 días.
5. Muerte de padres, cónyuge, hijos/as, nietos/as, hermanos/as o hermanos/aspolíticos/a, 3 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ella.
6. Nacimiento acogimiento o adopción de hijos/as, 2 días.
7. Comunió, bautizo o celebraciones análogas de otras confesiones religiosas de hijos/as o nietos/as, 1 día.
8. Enfermedad grave o hospitalización de ascendentes o descendientes directos, hermanospolíticos del trabajador o su cónyuge, 2 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ella, previa certificación médica.
9. Un día por traslado del domicilio habitual.
10. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.
11. Por asistencia a consulta médica en Ceuta y en península, por el tiempo indispensable. En caso de necesidad urgente, no se tendrá en cuenta el preaviso de una semana de antelación. El trabajador/a deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes, debiendo contener día de la consulta, así como hora de inicio y hora de finalización de la misma.
12. Por asuntos propios se partirá de 7 días y se irán ampliando por antigüedad. El disfrute de estos días se podrá denegar en temporada alta siempre que las necesidades del servicio en esta temporada así lo exijan, este permiso no se podrá acumular a las vacaciones anuales.

7 días por convenio, más antigüedad:

- 3 trienios: ocho días.
- 5 trienios: nueve días.
- 7 trienios: diez días.
- 9 trienios: once días.
- 10 trienios: doce días.
- 11 trienios: trece días.
- 12 trienios: catorce días.
- 13 trienios: quince días.

Estos días serán ampliados en uno más por cada festivo que caiga en sábado.

13. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación centros oficiales de formación, 10 días al año.
14. Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, serán con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.
15. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
16. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 17.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral, el Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. está obligado a plasmar en un contrato, todas las condiciones de trabajo, entregando una copia al trabajador.

Aquel, tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo, que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas, habrá de llevarse a cabo en la forma legalmente establecida.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de la empresa, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será precisa la participación del comité de empresa. Cualquier modificación deberá estar justificada mediante informe técnico de los responsables de área o la dirección de la empresa. En lo referente al procedimiento, se aplicará lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 19.- CONTRATO DE TRABAJO.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitará al Comité de Empresa una copia básica de los contratos realizados. Se facilitarán dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 20.- SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, se acuerda que, en caso de disolución o cesión de la empresa se absorberá al personal indefinido afectado por este Convenio, en el mismo grupo profesional y similar categoría, en cualquier dependencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta u otra empresa u organismo participado por el Ente Autónomo; percibiendo, en caso de ser menores, las retribuciones brutas reconocidas en PARQUE MARITIMO DEL MEDITERRANEO S.A. como complemento personal que se verá incrementado anualmente por lo dispuesto para el empleo público en los Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico.

ARTÍCULO 21.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., tendrán las limitaciones de titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, y por pertenencia al grupo profesional. El/a trabajador/a que preste funciones de superior categoría deberá ser de una categoría inferior.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas, que las justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. La empresa deberá comunicar esta decisión al delegado/a de personal.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional manteniendo la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho, durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o en todo caso a la cobertura de la vacante, si esta existiera, correspondientes a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materias de ascenso aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité, o en su caso de los/las delegados/delegadas de personal, el/a trabajador/a podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 12.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta, las jornadas de los días (primer viernes del mes de octubre de cada año día del Parque M.) y 24 y 31 de diciembre. A efectos laborales, serán días inhábiles el 25 de diciembre, el 1 de enero y el 6 de enero.

ARTÍCULO 22.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Será prioritaria la atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgos en el trabajo. Para ello dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la vigente legislación, a este fin se tendrán en cuenta rigurosamente las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanzas y Reglamentos.

ARTÍCULO 23.- PRENDA DE TRABAJO.

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador/ra tiene derecho a recibir cuatro uniformes cada año (dos de verano y otros dos de invierno). Los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

En el caso que por las condiciones especiales del trabajo se deteriorará algún uniforme antes de la fecha indicada la empresa dotará de dicha prenda previa entrega de la misma.

CAPÍTULO III CONDICIONES SOCIALES**ARTÍCULO 24.- INCAPACIDAD TEMPORAL.**

En los casos de incapacidad temporal, derivada de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, el/a trabajador/a percibirá durante el tiempo que dure la baja médica, el cien por cien del salario real que venía percibiendo.

ARTÍCULO 25.- PLAN DE PENSIONES.

Parque Marítimo del Mediterráneo contribuye con la cantidad de treinta y seis euros con treintacéntimos (36,30 €) mensuales a un plan de pensiones para cada uno de los/as trabajadores/asfijos y fijos discontinuos del Parque Marítimo. En el caso de los fijos discontinuos, secontribuye proporcionalmente al tiempo trabajado en cada temporada.

ARTÍCULO 26.- PÓLIZA DE SEGURO.

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivados de accidente de trabajo, garantizando al trabajador una indemnización de dieciocho mil € (18.000 €) que percibirá el trabajador o sus herederos. El importe de las primas e impuestos de esta póliza de seguro, serán por cuenta de la empresa, que una vez suscrita, facilitará copia de la misma al delegado de personal.

ARTÍCULO 27.- JUBILACIÓN.

Para cualquier complemento o premio por jubilación será de aplicación lo resuelto y establecido que afecte al personal adscrito a la Ciudad Autónoma de Ceuta o personal laboral de las sociedades públicas.

La edad de jubilación establecida con carácter general en el párrafo anterior no impedirá que todo trabajador/a pueda completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos ésta se producirá al completar el trabajador/a dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social. La empresa concede un complemento por jubilación al personal fijo y fijo discontinuo, siempre que al solicitar la jubilación cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente, en base a la siguiente tabla:

25 años de antigüedad	14 mensualidades
20 años de antigüedad	12 mensualidades
18 años de antigüedad	10 mensualidades
15 años de antigüedad	8 mensualidades
12 años de antigüedad	6 mensualidades
10 años de antigüedad	4 mensualidades

Los/as trabajadores/as que puedan solicitar la jubilación anticipada según la legislación vigente, y reúna las condiciones establecidas en dicha legislación, podrán solicitar dicho complemento por jubilación. La empresa concederá el mismo complemento a todos/as los/as trabajadores/as que su jubilación estuviera sujeta a una invalidez permanente o absoluta, en el caso que la invalidez permanente tuviera una reserva de puesto de trabajo por un tiempo determinado por la Seguridad Social, el premio por jubilación se entregará pasado el tiempo de dicha reserva. Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario bruto. Si cumplida la edad máxima establecida, se alargará dos meses más sin solicitar dicha jubilación, el/atrabajador/a perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase periodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia. En caso de fallecimiento del trabajador/a durante el transcurso del año que precede a la jubilación con la edad legalmente establecida, serán sus descendientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos, por los medios legalmente establecidos. Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que la empresa, si así lo decide, eligiéndose este por orden de antigüedad en la empresa. Los/as trabajadores/as que igualmente hayan hecho uso de ese derecho, percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiendo el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

ARTÍCULO 28.- JUBILACIÓN PARCIAL

Los/as trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación parcial anticipada a que se refiere el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y reúnan las condiciones requeridas en el mismo, deberán notificarlo a la Dirección de la Empresa a fin de realizar la oportuna tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/2002, de

31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los/as trabajadores/as contratados/as a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.

La empresa estará obligada a sustituir al trabajador/a que solicita dicha jubilación parcial con el fin de cumplir con lo establecido en la referida legislación.

Las vacantes producidas por jubilación parcial no serán amortizadas en ningún caso, comprometiéndose la empresa a cubrir, por el procedimiento establecido en éste convenio, las plazas que por esta razón quedarán vacantes, en idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría, similar o inferior, que se hayan creado por transformaciones de las mencionadas vacantes. En ningún caso se producirá amortización definitiva del puesto dejado vacante con motivo de la jubilación.

ARTÍCULO 29.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Los/as trabajadores/as que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios y que tengan relación con la actividad habitual en la empresa.

ARTÍCULO 30.- MATERNIDAD Y PATERNIDAD.

Se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia para los/as trabajadores/as de la Administración General del Estado o Administración Local, lo más beneficioso para el/a interesado/a.

ARTÍCULO 31.- PREMIO POR MATRIMONIO O PAREJA DE HECHO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores de la empresa, una ayuda única por contraer matrimonio o hacerse pareja de hecho registrada oficialmente, de ciento setenta y cinco euros (175 €) y de ciento cuarenta euros (140 €) por nacimiento o adopción de hijo/a.

En matrimonio y pareja de hecho se deberá justificar mediante certificado del acto realizado.

ARTÍCULO 32.- AYUDA ESCOLAR Y SOCIAL.

Los/as hijos/as de los/as trabajadores/as fijos, fijos discontinuos, eventuales e interinos sujetos a este convenio, tendrán derecho a una ayuda por estudios, anualmente, siempre que lo acrediten fehacientemente, del siguiente importe:

Hasta primer ciclo de ESO o equivalente:	230 €
2º ciclo, bachillerato o equivalentes:	280 €
Estudios universitarios en Ceuta	400 €
Estudios universitarios fuera de Ceuta	1.500 €

Los/as trabajadores/as de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A. tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (E.S.O, Universidad, acceso para mayores de veinticinco años, Formación Profesional media o superior, post-universitarios y masters) por un importe equivalente al valor de las matrículas. Será imprescindible la justificación documental del gasto.

Igualmente se establece una ayuda que serán beneficiarios cónyuge e hijos/as, para gastos de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés). Siempre y cuando se justifique que no están percibiendo este tipo de ayuda por otras vías.

Los/as trabajadores/as tendrán derecho a que se les abone, previa presentación de la correspondiente factura, de hasta el 50 % de los gastos, dichas justificaciones y facturas, serán comprobadas por la Comisión Paritaria del Convenio, quien realizará, previo a su concesión, un estudio de las necesidades sociales y económicas de los solicitantes, al objeto de establecer un sistema de preferencia en las ayudas.

Los trabajadores solicitantes recibirán el importe de la ayuda porcentualmente al tiempo trabajado, teniendo en cuenta que la ayuda es anual.

ARTÍCULO 33.- PRODUCTIVIDAD

Será de aplicación lo resuelto y establecido para el personal adscrito a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTÍCULO 34.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los/as trabajadores/as de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A. con un contrato de carácter fijo o fijo discontinuo, podrán solicitar anticipos, reintegrables en cincuenta meses, hasta un importe de 6.000 €. No se podrá acceder a una nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior. Dichos anticipos serán concedidos en el plazo máximo de 15 días desde la entrega de la solicitud. Las solicitudes se podrán realizar durante todo el año, siempre y cuando no se haya cubierto el presupuesto existente. En caso de denegar alguna solicitud por falta de liquidez, tendrán dichas solicitudes preferencia para el siguiente año.

ARTÍCULO 35.- BOLSA DE VACACIONES.

En concepto de bolsa de vacaciones la empresa abonará a cada trabajador/a, en cómputo por el tiempo trabajado en un año, la cantidad de setecientos veinte euros (720 €). Dicho pago se realizará al inicio de sus vacaciones, cantidad que se pagará por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los/as trabajadores/as. A dicha cantidad se le sumará anualmente la mejora salarial acordada en los Presupuestos Generales del Estado para todos los empleados públicos. Los/as trabajadores/as fijos discontinuos, eventuales e interinos tendrán derecho a la Bolsa de Vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado.

ARTÍCULO 36.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador/a del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud. La excedencia no podrá ser inferior a un año, ni superior a diez años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia. El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia conservará el derecho de reingreso a su puesto de trabajo. Para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interina o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores fijos de plantilla por promoción interna.

ARTÍCULO 37.- PLAN CONCILIA, PLAN DE IGUALDAD, PROTOCOLOS DE ACOSO, REGISTRO RETRIBUTIVO Y CÓDIGO ÉTICO.

La empresa está obligada a dar cumplimiento de la normativa laboral en materia de Igualdad, Salud y Prevención de Riesgos Laborales, con la aprobación y puesta en marcha del correspondiente Plan de Igualdad, los Registros retributivos y auditorías

retributivas, la aprobación de políticas internas de desconexión digital, protocolos de acoso y gestión de riesgos psicosociales.

A su vez, está obligada a la constitución de un plan de Acoso de índole Sexual y laboral en coordinación con la representación de las personas trabajadoras.

Se reconoce la aplicabilidad automática del Plan Concilia para el personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el sector público, hasta la aprobación definitiva de sus propios planes.

El Código Ético de la empresa tiene como finalidad establecer las pautas que han de presidir el comportamiento de las personas trabajadoras en su desempeño diario, en lo que respecta a las relaciones e interacciones entre las propias personas trabajadoras, así como en todas las actuaciones relacionadas con los ciudadanos, proveedores y colaboradores externos. Todas las personas trabajadoras tienen la obligación de conocer y cumplir el Código Ético y las políticas que lo desarrollan, que junto con los principios generales de no discriminación, trabajo en equipo, calidad de empleo y seguridad y salud en el trabajo, políticas anticorrupción, previstas en el conjunto del convenio y código ético, que tienen una especial transcendencia en la relación laboral.

Todas las personas trabajadoras deberán poner en conocimiento de la Dirección aquellas situaciones que puedan degenerar conflictos de interés en el desarrollo de sus funciones. La Dirección de la empresa y las personas trabajadoras manifiestan su compromiso con una cultura de tolerancia cero ante cualquier conductas.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL.

ARTÍCULO 38.- GRUPOS PROFESIONALES.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se clasifica en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen.

GRUPO PROFESIONAL 0 , GRUPO PROFESIONAL I, GRUPO PROFESIONAL II, GRUPO PROFESIONAL III, GRUPO PROFESIONAL IV.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los/as trabajadores/as afectados por el Convenio se hará teniendo en cuenta titulaciones, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada uno de ellos.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa, sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 39.- CATEGORÍAS PROFESIONALES

El personal del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

Grupo 0

Director/a de explotación.

Grupo I

Técnicos y Profesionales titulados, D.U.E., Jefes/as de Personal y Servicios, Jefe/a de Seguridad, Jefe/a de Jardinería, Jefe/a Electromecánico, Jefe/a de Mantenimiento y Jefe/a Administrativo.

Grupo II

Oficiales Administrativos, Oficiales de Mantenimiento, Oficiales de Jardinería, Oficial Electromecánica, Cajeros/as, Agente Turístico y Oficial de Control de acceso e instalaciones.

Grupo III

Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Taquillas, Controlador/a de Acceso e Instalaciones, Socorristas, Ayudantes de Mantenimiento, Ayudante de Jardines, Ayudante Electromecánico, Ayudante de Pistas Deportivas y Auxiliar Turístico.

Grupo IV

Operarios/as de mantenimiento, Operarios/as de limpieza, Operarios/as de acceso a instalaciones y operarios/as de pistas deportivas.

ARTÍCULO 40.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal fijo, fijo discontinuo y personal interino o eventual.

ARTÍCULO 41.- PERSONAL FIJO

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Quedarán con la condición de trabajadores fijos, cualesquiera que haya sido la modalidad de contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, en el plazo máximo de cinco días. Igualmente se presumirá concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTÍCULO 42.- PERSONAL FIJO DISCONTINUO.

Es un contrato a tiempo parcial que se concierta para realizar trabajos que tienen el carácter de fijos discontinuos y que se repiten en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa. Todo el personal que tenga la modalidad contractual de fijo discontinuo tendrá los mismos derechos recogidos en el convenio que el personal fijo.

ARTÍCULO 43.- PERSONAL INTERINO.

El personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o invalidez, excedencias y otras de análoga naturaleza.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito, Y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución.

Al objeto de proceder a la selección del personal interino, se llamará al primero de la lista de la bolsa de trabajo del Parque, que, coincidiendo con la categoría y especialidad del puesto a cubrir, siempre y cuando no exista informe negativo de la Dirección del Parque en relación con la actividad desarrollada por el trabajador/ en ocasiones anteriores. Dicho informe será de conocimiento del Comité de Empresa o delegados/as/a de personal.

ARTÍCULO 44.- PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un periodo de tiempo determinado por exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa o circunstancia que lo justifica. Al objeto de proceder a la selección del personal eventual del Parque se utilizará la Bolsa de Empleo creada y activa para tal efecto.

ARTÍCULO 45.- PROVISIÓN DE VACANTES MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

La cobertura de vacantes mediante sistema de promoción interna en los que se valoren exclusivamente los méritos se regirá por las siguientes reglas:

1.- La empresa con una antelación de al menos diez días publicará en el tablón de anuncios, la oportuna convocatoria y bases de las vacantes a cubrir, en las que se hará constar, los criterios de valoración o baremo para la selección, tanto las bases como los criterios deberán acordarse en un tribunal compuesto por la empresa y la representación de los trabajadores, todos ellos respetando lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

En el caso de que los miembros del tribunal no pudieran participar como tales miembros porno cumplir la legislación vigente, podrán nombrar miembros para dicho órgano, aunque no fueran integrantes de la empresa.

2.- Todos/as los/as trabajadores/as, fijos indefinidos y fijos discontinuos, que reúnan los requisitos o aptitudes profesionales establecidas en la convocatoria, tendrán derecho a concursar.

3.- En caso de alcanzar dos o más candidatos/as la misma valoración, la vacante será ocupada por el/la más antiguo en la empresa.

4.- La valoración de los méritos será efectuada por un órgano de selección, cuya composición será paritaria entre la Empresa y el Comité de Empresa.

5.- Los ascensos se entenderán hechos a prueba, quedando confirmada la promoción al mes. Si durante este plazo se dedujera la falta de idoneidad del/a seleccionado/a, este volverá a su anterior puesto de trabajo, procediéndose a una nueva convocatoria de la vacante.

6.- De no reunir los/as candidatos/as los requisitos y aptitudes profesionales exigidas, la vacante podrá ser cubierta mediante oferta libre de empleo público.

En caso de valorar la vía de concurso oposición, la empresa y el Comité de Empresa deberán confeccionar las bases que reglen el proceso en cuestión.

ARTÍCULO 46.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO.

Toda vacante que no sea cubierta en primera o segunda oferta interna, deberá ser ofertada a la ciudadanía. Será responsabilidad de la Empresa y el Comité de Empresa, la confección de las bases, sujetas a legalidad en el sector público.

TÍTULO V FUNCIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 47.- CRITERIO GENERAL.

El desempeño de las funciones profesionales, así como el contenido de la prestación laboral, viene determinado por el encuadre del/a trabajador/a a un grupo profesional y a una determinada categoría profesional, según lo previsto en el presente Convenio.

ARTÍCULO 48.-GRUPO PROFESIONAL 0.

Se incluye en este grupo a aquellos/as trabajadores/as que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad. Realiza las siguientes funciones:

1. Desempeñar la Jefatura de personal del Parque.
2. Dirigir y coordinar la actuación de los responsables de los distintos servicios del Parque.
3. Dar toda la información necesaria al Gerente y al Consejo de Administración para la correcta administración del mismo.
4. Es el responsable de la implantación de la política de calidad en la empresa.
5. Realizar cuantas funciones de dirección y coordinación le sean encomendadas expresamente por el Consejo de Administración de la sociedad

Formación exigida: Titulación universitario de grado. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría, en la misma línea laboral convalidará la titulación exigida.

ARTÍCULO 49.- GRUPO PROFESIONAL I.

Los/as trabajadores/as de este grupo profesional tienen encomendadas funciones que suponen la realización de tareas técnicas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de otras funciones realizadas por un conjunto de colaboradores de distintas unidades funcionales.

Se incluyen en este grupo profesional, funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias tareas funcionales de la empresa, también en tareas e iniciativas surgidas a partir de directrices generales muy amplias, emanadas de la propia dirección de la empresa, a la que se debe dar cuenta de su gestión.

Formación exigida: Técnico de nivel superior específico para el puesto. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 50.- DIPLOMADO UNIVERSITARIO ENFERMERÍA (D.U.E.)

Es el/a profesional que estando en posesión del título correspondiente, atenderá a los usuarios de la empresa en sus necesidades sanitarias en los momentos en que estos requieran sus servicios. Planifica y realiza los trabajos propios de enfermería, siendo el responsable de las instalaciones y material sanitario disponible en la empresa.

Formación Exigida: Título Universitario de Grado en Enfermería.

ARTÍCULO 51.- JEFE/A ADMINISTRATIVO.

Pertenece a esta categoría profesional los/as trabajadores/as que desempeñan actividades de responsabilidad administrativa, técnicas y contables, lleven la dirección y el control de manera autónoma y responsable, de las actividades administrativa y contables de la empresa. Están encargados/as de darle unidad al trabajo de una o varias secciones, distribuyen y dirigen el trabajo debidamente ordenado y aportan sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas, realizando personalmente aquellos trabajos que por sus características sea necesario ejecutar.

Titulación exigida: Técnico de nivel superior de la especialidad administrativa. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 52.- JEFE/A DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, ELECTROMECAÁNICA, PERSONAL Y SERVICIOS.

Pertenece a esta categoría profesional aquellos/as trabajadores/as que coordinan y supervisan una o varias secciones directamente asignadas por la empresa, realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección las tareas relacionadas con su profesión. Estos/as trabajadores/as deben poseer suficiente capacidad de mando y tener pleno conocimiento de las distintas labores correspondientes a las especialidades del personal a sus órdenes. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría, la de vigilar y supervisar las instalaciones que le hayan sido encomendadas, dar información técnica sobre las incidencias que vayan surgiendo e intervenir directamente en su solución, responsabilizarse de la organización, seguridad y funcionamiento de las secciones que tenga a su cargo, coordinando, dirigiendo y controlando el trabajo y rendimiento de los trabajadores/as, así como de su formación.

Titulación Exigida: Técnico de nivel superior de la especialidad necesaria. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 53.- JEFE/A DE SEGURIDAD.

Pertenece a esta categoría profesional, los/as trabajadores/as que se responsabilizan del equipo de vigilancia, controlando el trabajo y rendimiento de los empleados de seguridad, así como de la seguridad en el interior de las instalaciones. Igualmente tendrán entre sus funciones la de vigilancia y supervisión del Parque; informar a la dirección de la empresa de todas las posibles incidencias que ocurran; asesorar a la empresa, sobre las necesidades de personal de vigilancia; organización y coordinación del personal contratado para la vigilancia, según directrices de la dirección, así como la designación de zonas y horarios de vigilancia e intervenir de forma directa en la resolución de problemas de seguridad, responsabilizándose incluso del fin último de los mismos.

Formación exigida: Técnico de nivel superior específico o equivalente. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 54.- GRUPO PROFESIONAL II.

Los/as trabajadores/as de este Grupo Profesional tienen encomendadas funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores/as. Tareas diversas en complejidad, pero homogéneas que, sin implicar responsabilidad de mando, exige alto grado de conocimiento, de capacidad, o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de cierta complejidad técnica.

Titulación exigida: Formación Profesional de Grado Superior o similar. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 55.- OFICIAL ADMINISTRATIVO/A.

Pertenece a esta categoría profesional los/as trabajadores/as que realizan actividades administrativas e informática de carácter general, coordinando en su caso, las tareas de otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad, transcriben datos en libros contables, de manera manual o digital, realizan cálculos de estadística elemental, redactan correspondencia, escritos, realización liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios, y de seguros sociales, gestionan pedidos y suministros, organizan el archivo y registro.

Serán funciones de especial responsabilidad de esta categoría los/as trabajadores/as que además de las funciones propias de oficial administrativo, realicen funciones de secretaria/o de Dirección, (Gestionar y mantener actualizada la agenda de Dirección, atender el teléfono y filtrar las llamadas, atender personalmente a clientes y visitas, recibir y filtrar correspondencia, elaborar informes y otros documentos, preparar viajes y desplazamientos, organizar reuniones o audiencias, ordenar y mantener actualizados los archivos).

Titulación exigida: Técnico Superior en Administración, Informática o similar. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 56.- CAJEROS/AS.

Pertencen a esta categoría profesional los/as trabajadores/as cualificados que se encarguen de las tareas de integración, coordinación, supervisión y control de las taquillas del Parque, así como de la recepción y comprobación de la recaudación obtenida. Igualmente, efectuando suplencias de los auxiliares de taquillas, cuando la circunstancia del trabajo así lo requiera.

Titulación exigida: Técnico Superior en Gestión de Ventas o similar o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 57.- OFICIALES DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA Y ELECTROMECAÁNICA.

Pertencen a esta categoría profesional los/as trabajadores/as que con completo dominio tanto teórico como práctico de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todas las incidencias de su especialidad, recibiendo instrucciones genéricas del jefe de su área, que supervisa su labor. Son tareas fundamentales de esta categoría: ejecutar los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones y con los trabajos propios de sus especialidades (jardineros, mantenimiento, electromecánica, etc.).

Titulación exigida: Técnico Superior específico del puesto o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 58.- AGENTE TURÍSTICO

Pertencen a esta categoría profesional los/as trabajadores/as capaces de encargarse de las relaciones con los clientes, organizar actividades lúdicas o recreativas en la empresa, diseñar y realizar la promoción y el marketing de la empresa, ser el/a intermediario o enlace con otras empresas u organizaciones interesadas en organizar o contratar servicios, etc. Además, reciben y acompañan a aquellos clientes que la dirección le indique. Informan a los clientes de todos los servicios que están a su disposición. Prestan sus servicios tanto dentro, como fuera del establecimiento.

Titulación exigida: Técnico Superior en Actividades Turísticas o similares. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 59.- OFICIAL DE CONTROL DE ACCESO E INSTALACIONES

Pertencen a esta Categoría Profesional los/as trabajadores/as capaces de encargarse de la coordinación y organización de los servicios externos de seguridad y vigilancia y los controladores de la propia empresa. Además, se encargarán del contacto con los clientes y otras responsabilidades del área de control de las instalaciones. Estar en continuo contacto con los responsables de la empresa de todas las cuestiones que afecten a su cometido. Además de coordinar cualquier efectivo humano relacionado con el control y seguridad de los clientes.

Titulación exigida: Título de curso de dirección de seguridad o equivalente o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 60.- GRUPO PROFESIONAL III.

Los/as trabajadores/as de este Grupo Profesional realizan tareas que consisten en la ejecución de trabajos, que, aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Titulación exigida: Título de Educación Secundaria Obligatoria o similar. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 61.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A.

Pertencen a esta categoría profesional los/as trabajadores/as que realizan tareas consistentes en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, registro de documentos, llamadas, avisos, confección de recibos, transcripción digital de texto, manejo de máquinas fotocopadoras, previa capacitación profesional en los puestos que fueran necesario, así como aquellas otras de carácter administrativo, burocrático o adecuado a su nivel.

Titulación exigida: Título de Grado Medio en Administración o equivalente. El desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 62.- AUXILIAR DE TAQUILLAS.

Son los/as encargados/as de la venta al público de los tickets de entrada al Parque Marítimo; se harán cargo con la debida utilización de los sistemas informáticos de la empresa, de los talonarios de tickets, sellados y numerados para su control, revisión y corrección de las faltas odudas que hubiere, haciendo entrega, igualmente con arqueo de tickets, de la recaudación obtenida. La entrada y salida se hará, a los locales de taquillas, dentro del horario laboral establecido, para lo cual la taquilla abrirá y cerrará media hora antes del inicio y de la terminación de la jornada del trabajador que corresponda en turno. En los casos en que por haber varios taquilleros/as, dentro del mismo turno en la empresa, existirá un encargado/a de taquillas que lleve la responsabilidad administrativa y control de todas ellas, se clasificará como jefe/a de taquillas y asimilado a oficial administrativo.

Titulación exigida: Título de Grado Medio en Comercio.

ARTÍCULO 63.- AUXILIAR TURÍSTICO

Pertencen a esta categoría profesional, los/as trabajadores/as cualificados/as y capaces de, cuando así se lo demande la empresa, encargarse de las relaciones con los clientes, auxilie en las funciones, sin responsabilidad, al Agente Turístico en organizar actividades lúdicas o recreativas en la empresa. Realizan las rutas turísticas. Informan a los clientes de todos los servicios que están a su disposición. Prestan sus servicios tanto dentro, como fuera del establecimiento. Gestionan las reservas de cualquier servicio que ofrezca la empresa.

Titulación exigida: Título de Grado Medio en actividades turísticas.

ARTÍCULO 64.- CONTROLADOR/A DE ACCESOS E INSTALACIONES.

Es el/a trabajador/a que tiene a su cargo el control y custodia permanente de terrenos acotados, dependencias, instalaciones y enseres de la empresa, supliendo a los operarios de accesos o portero/a, en su caso, en la apertura o cierre de sus instalaciones. Durante las horas en que el Parque Marítimo permanece abierto al público, controlará el cumplimiento y uso correcto de las instalaciones.

Titulación exigida: Educación Secundaria Obligatoria.

ARTÍCULO 65.- SOCORRISTA.

Pertenece a esta categoría profesional los/as trabajadores/as que prestan las atenciones necesarias para evitar accidentes ocasionados por impericia o imprudencia de los/as bañistas y otras personas. Tienen encomendadas tareas de vigilancia para evitar el mal uso de las instalaciones y ayudarán a mantener recogido y en buen estado de conservación, los enseres a disposición del público.

Titulación exigida: Título de Socorrismo Acuático y título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

ARTÍCULO 66.- AYUDANTE DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, ELECTROMECAÁNICA Y PISTAS DEPORTIVAS.

Pertenece a esta categoría profesional los/as trabajadores/as, que cumplen las instrucciones de trabajo y realizan las funciones correspondientes a su oficio, destinadas por su superior jerárquico, con suficiente corrección y eficacia. Son tareas fundamentales de esta categoría, colaborar en los trabajos de conservación de las instalaciones y reparaciones en las mismas, en función de su especialidad.

Titulación exigida:

Ayudante de mantenimiento: Grado medio o equivalente específico para el puesto o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

Ayudante de jardinería: Grado Medio en Jardinería o equivalente específico para el puesto o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

Ayudante de electromecánica: Grado Medio en Electromecánica o equivalente específico para el puesto o el desempeño durante 4 años de las funciones, en inferior categoría.

ARTÍCULO 67.- GRUPO PROFESIONAL IV.

Los/as trabajadores/as de este grupo profesional tienen encomendadas tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de independencia jerárquica, aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo breve de adaptación.

Formación exigida: Certificado de escolaridad.

ARTÍCULO 68.- OPERARIOS/AS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

Son aquellos/as trabajadores/as que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión está basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador/a o trabajadores/as de categoría superior, realizando funciones de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

Titulación exigida: Estudios primarios.

ARTÍCULO 69. – OPERARIOS/AS DE ACCESO A INSTALACIONES Y OPERARIOS DE PISTAS DEPORTIVAS.

Son aquellos/as trabajadores/as que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión está basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador/a o trabajadores/as de categoría superior, realizando funciones relacionadas con las puertas de acceso a todas las instalaciones, incluidas las deportivas.

Titulación exigida: Estudios primarios.

**CAPITULO VI
CONDICIONES ECONOMICAS****ARTÍCULO 70.- INCREMENTO SALARIAL**

Los incrementos pactados para la vigencia del presente Convenio son los que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el sector público. El incremento salarial será de aplicación para todos los conceptos retributivos de este Convenio Colectivo.

En caso de prórroga del mismo, los incrementos salariales serán los que se refieren en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 71.- SALARIO BASE.

El Salario Base Mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 72.- PLUS DE RESIDENCIA.

Se establece un plus de residencia equivalente al 27% del salario base. El plus de residencia establecido en el presente Convenio se verá incrementado por la aplicación automática de las revisiones, legalmente aprobadas, de que sea objeto el plus de residencia de los empleados públicos de Ceuta, en las mismas cuantías o porcentajes.

ARTÍCULO 73.- COMPLEMENTO DE ESPECÍFICO

Tiene como objeto la retribución de las condiciones particulares del puesto de trabajo en cuanto a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, Su cuantía es para el grupo 0 225,79 €, grupo I 203.21 €, II 180.65 €, III 158.06€, IV 135,48€, incrementándose anualmente con el incremento establecido en los Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 74.- TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera que realizarse trabajos entre las 22,00 y las 6,00 horas, los trabajadores que realicen dichos servicios percibirán, en concepto de plus denocturnidad, el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el periodo citado anteriormente.

ARTÍCULO 75.- QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto moneda, se establece un plus por importe de setenta y cinco con noventa y ocho céntimos (79,02 €), que percibirá el personal que, de forma habitual, realice operaciones de cobros y/o cambios de dinero.

ARTÍCULO 76.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte de ciento dos euros con tres céntimos (106,12€) de igual cuantía para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 77.- PLÚS DE TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

Todos los/as trabajadores/as que de forma habitual realicen labores de manipulación del cloro de las piscinas o pesticidas para la fumigación de los jardines, tendrán derecho a este complemento. Su cuantía es de cuarenta y siete con treinta y dos céntimos (48,24 €), incrementándose anualmente con la subida establecida en los Presupuestos Generales del Estado. Será potestad exclusiva de la empresa, la determinación de los/as trabajadores/as que llevarán a cabo estas tareas, estando incluso habilitada para disponer turnos rotatorios entre el personal de la empresa, para realizar esta misión.

ARTÍCULO 78.- JORNADA PARTIDA

Todos/as los/as trabajadores/as que de forma habitual tengan turnos partidos (no continuos) en jornada de mañana y tarde, tendrán el derecho a un complemento de ochenta y dos euros con treinta y tres céntimos (85.63€).

ARTÍCULO 79.- TURNICIDAD

Todos/as los/as trabajadores/as que de forma habitual tengan cuadrantes sin turnos definidos y por tanto variables, tendrán derecho a un complemento de ochenta y dos euros con treinta y tres céntimos (85.63 €).

ARTÍCULO 80.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Complemento especial responsabilidad.

Por este concepto se remunerará a los/as trabajadores que desempeñen funciones de mayor responsabilidad a la referida en su categoría. En atención al alto grado de responsabilidad, especialización y dedicación que suponen tales funciones, una cantidad bruta mensual de trescientos ochenta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (399,74 €).

ARTÍCULO 81.- ANTIGÜEDAD.

El/a trabajador/a percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad la cantidad equivalente del 5% del salario base establecido en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 82.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de junio y diciembre. Estas pagas estarán integradas por el salario base, antigüedad, residencia, complemento específico.

ARTÍCULO 83.- PLUS DE SERVICIOS EXTERNOS.

Todo trabajador/a que realice sus funciones laborales fuera de las instalaciones propias del Parque Marítimo del Mediterráneo atendiendo a la gestión y mantenimiento integral de las instalaciones recogidas en los Estatutos de la Sociedad y el resto de las infraestructuras gestionadas, cobrará un plus por realización de servicios fuera de las instalaciones de ciento cuarenta euros mensuales (140€).

ARTÍCULO 84.- PLUS DE PLENA DISPONIBILIDAD.

Todo trabajador/a que este localizado durante todo el día y tenga plena disponibilidad para la realización de sus funciones laborales fuera de las instalaciones propias del Parque Marítimo del Mediterráneo atendiendo a la gestión y mantenimiento integral de las instalaciones recogidas en los Estatutos de la Sociedad y el resto de las infraestructuras gestionadas, cobrará un plus por plena disponibilidad de ciento cincuenta euros mensuales (150€).

ARTÍCULO 85.- HORA ORDINARIA.

El módulo para el cálculo de la hora ordinaria será el cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador, más los complementos personales, de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior a un mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo a la semana.

Es decir, se utilizará la siguiente fórmula: Total de Retribuciones anuales del trabajador, dividido por 52 semanas del año, cuyo resultado dividimos por 35 horas semanales de trabajo, obteniendo de esta manera el valor o módulo de la hora ordinaria de trabajo.

(Total retribuciones año: 52 Semanas del Año /35 Horas Semanales = Valor Hora).

**CAPITULO VII
FORMACIÓN****ARTÍCULO 86.- PLANES DE FORMACIÓN.**

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo desarrollará un plan de formación con la participación de la representación legal de los/as trabajadores/as, con fondos propios, con el fin de que los trabajadores puedan desarrollar y adquirir nuevos conocimientos profesionales, adaptándose a las nuevas tecnologías según las necesidades de la empresa.

Se podrá conceder autorización dentro de la jornada laboral a los trabajadores para la realización de cursos organizados por la empresa y otros organismos públicos o privados.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 87.- FALTAS Y SANCIONES.

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje, establecidos o que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 88.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador, /a, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

ARTÍCULO 89.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador/a y al delegado/a de personal o Comité de Empresa haciendo constar la fecha y los hechos que la motiva, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Todo trabajador/a podrá dar cuenta por escrito por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o la consideración debida a su dignidad personal o profesional. El Parque Marítimo a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado/a abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias. En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los/as Trabajadores/as y en el 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 90.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

- 1.- Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificado como falta grave.
- 2.- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, cuyo caso se calificará como falta grave.
- 3.- No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo, cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro justificado, o no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de ausencia.
- 4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación anterior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.
- 5.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.
- 6.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 7.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.
- 8.- Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa, de forma descuidada.
- 9.- La falta de aseo ocasional durante el servicio.
- 10.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 91.- FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

- 1.- Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo cometidas en el periodo de un mes o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.
- 2.- Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.
- 3.- El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.
- 4.- No comunicar con la puntualidad debida, las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos, determinará la calificación como falta muy grave.
- 5.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.
- 6.- La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.
- 7.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase, perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificado como falta muy grave.
- 8.- Descuido importante en la conservación de los géneros, o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.
- 9.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.
- 10.- Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público que trasciendan a éste.
- 11.- Emplear para uso propio, artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.
- 12.- La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

- 13.- La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
- 14.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa, o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
- 15.- No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
- 16.- La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos, u otras medidas administrativas, que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería, y en particular, todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.
- 17.- La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo para sí, para otros trabajadores o terceras personas, o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.
- 18.- El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.
- 19.- La falta de aseo o limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.
- 20.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

ARTÍCULO 92.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves:

- 1.- Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.
- 2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualesquiera otras personas al servicio de la empresa, en relación de trabajo con ésta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones comerciales o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de aquella
- 3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.
- 5.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.
- 6.- Los malos tratos de palabra u obras, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.
- 7.- La discriminación voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal y pactado.
- 8.- Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores.
- 9.- La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal, realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.
- 10.- Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.
- 11.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses, desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
- 12.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral que atente al respeto y a la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

ARTÍCULO 93.- CLASES DE SANCIONES.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualesquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves, las previstas en los apartados (A y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) POR FALTAS LEVES:

- 1.- Amonestación.
- 2.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) POR FALTAS GRAVES:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) POR FALTAS MUY GRAVES:

- 1.- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- 2.- Despido disciplinario.

ARTÍCULO 94.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 95.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los/as trabajadores/as podrán celebrar en el centro de trabajo, asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La dirección de la empresa deberá hacer entrega del acuse recibo de la petición de la reunión. La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa. La empresa vendrá obligada a facilitarlos locales de que disponga de la forma más apta posible.

ARTÍCULO 96.- GARANTÍAS SINDICALES.

La empresa garantizará el derecho de todos/as los/as trabajadores/as a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otras formas, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTÍCULO 97.- COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

A requerimiento de los/as trabajadores afiliados/as a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro a que debe ser transferida.

ARTÍCULO 98.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS/ASTRABAJADORES/AS.

Los/as delegados/as de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores/as.

ARTÍCULO 99.- DELEGADOS//AS SINDICALES.

Las centrales sindicales que hayan obtenido al menos el 10 % de los votos de las Elecciones Sindicales celebrada en la Empresa, podrán constituir en el centro de trabajo las correspondientes secciones sindicales. Estas elegirán un/a Delegado/a sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y atender los intereses de los/as afiliados/as y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.
2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los/as afiliados/as del sindicato en particular.
3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con el comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.
4. Tendrán acceso a la información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.
5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

ARTÍCULO 100.- HORAS SINDICALES

Los delegados/as sindicales elegidos democráticamente en las elecciones sindicales llevadas a cabo en la empresa, dispondrá de 20 horas mensuales para su uso sindical. Las horas serán solicitadas con al menos 24 horas de antelación, salvo situaciones extraordinarias justificadas debidamente.

ARTÍCULO 101.- ACUMULACIÓN DE HORAS

El cómputo de horas de los miembros del Comité de Empresa podrá acumularse en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Será de aplicación al anterior párrafo la acumulación de las horas sindicales de la sección sindical pudiendo sumarlas a la de los miembros del Comité de Empresa.

Dicha acumulación será aplicable por petición de la organización sindical representativa.

Adicionales

1º Se acuerda el estudio por parte de la empresa y aprobación por el Consejo de Administración, de la relación de puestos de trabajo donde conste categorías y especialidades de todos los puestos en Parque Marítimo del Mediterráneo.

2º Se acuerda en los casos que por razones del servicio fuera necesario, el desempeño de dichas necesidades por el personal suficientemente cualificado para el desempeño del puesto, previo informe del Director de Explotación del Parque Marítimo del Mediterráneo y con antigüedad mínima de 4 años en inferior categoría de las funciones requeridas.

3º Se acuerda por las partes la modificación de la categoría de "PORTERO VIGILANTE" a la nueva nomenclatura de "CONTROL DE SERVICIOS". Además, se acuerda la modificación de la categoría "OFICIAL DE SEGURIDAD" por "OFICIAL DE CONTROL".

IX CONVENIO COLECTIVO PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO

ANEXO I

TABLAS SALARIALES POR GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO 0	Salario Base	3.294,80 €
GRUPO I	Salario Base	1.778,94 €
GRUPO II	Salario Base	1.474,82 €
GRUPO III	Salario Base	1.343,81 €
GRUPO IV	Salario Base	1.228,47 €

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

801.-**ANUNCIO**

Dar publicidad mediante su publicación en el BOCCE al Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de fecha 5 de Diciembre de 2.023, mediante el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para el proceso de cobertura de una plaza de Auxiliar de Organización, mediante promoción interna.

DECRETO del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos y Presidente del consejo de Administración de OBIMASA, Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado , por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para el proceso de provisión de una plaza de Auxiliar de Organización, para la sociedad municipal Obimasa S.A.

En el BOCCE nº 6.298 del martes 25 de Abril de 2023 se publican las **bases y la convocatoria para la** provisión de una plaza, con carácter de personal laboral fijo, de Auxiliar de Organización para la sociedad municipal Obimasa S.A.

De acuerdo con lo recogido en el apartado 5 **Admisión de los aspirantes.** de las Bases de referencia que son del siguiente tenor literal: “...

5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar la fecha, hora y lugar de la celebración de la realización de la prueba práctica.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AP, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

...”.

Posteriormente, en el B.O.C.Ce 6358 de 21 de Noviembre de 2023, se publica lista provisional de admitidos y excluidos sin que en el plazo establecido para la subsanación se haya producido ninguna por lo que el en uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, Decreto de 23 de Junio de 2023 (BOCCE extraordinario núm. 42), por el que se establece la organización funcional de la CAC y por el que se me nombra titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, el acuerdo del consejo de Administración de la sociedad de 27 de Julio de 2023 y los estatutos sociales de OBIMASA y en mi condición de Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA he RESUELTO:

PRIMERO.- Apruébese la lista definitiva de aspirantes admitidos en los términos siguientes

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS.

JIMENEZ RIVAS, JOSE MIGUEL. DNI XXX8700XX

SEGUNDO.- Apruébese la lista definitiva de aspirante excluidos en los términos siguientes

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS .

CHAIB ABDELKADER, KARIMA. DNI XXX8463XX

TERCERO.- El tribunal calificador estará compuesto por : Alberto Solano Valverde, Presidente, Antonio Gil Mesa , Secretario, Rafael Guerra , Daniel Ruiz García, Javier Gómez López y Antonio Muñiz . Como suplentes: Ana Vallejo Ferreira, Presidente, Jose Luis Ruiz García, secretario, Merien Mohamed Laarbi, Sergio Jimenez Ruiz, Africa Vega Abalo y Jose Ramirez Romero.

CUARTO.- El tribunal calificador se constituirá el día 20 de Diciembre de 2023 a las 09,30 en las instalaciones de OBIMASA, situadas en Benzú Carretera de Benzú García Aldave, s/n.

La prueba práctica tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 2023 a las 09,45 en las instalaciones de OBIMASA situadas en Benzú, Carretera de Benzú García Aldave, s/n.

QUINTO.-PUBLÍQUESE ,mediante anuncio en BOCCe, página web y en el tablón de anuncios de OBIMASA, esta resolución.

Documento firmado digitalmente en Ceuta , en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 07/12/2023

802.-

ANUNCIO

Dar publicidad, mediante su publicación en el BOCCE, al Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de fecha 5 de Diciembre de 2023, mediante el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para el proceso de cobertura de cuatro plazas de Ayudante de Jardinería, mediante promoción interna.

DECRETO del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos y Presidente del consejo de Administración de OBIMASA, Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos para el proceso de provisión de cuatro plazas de Ayudante de Jardinería para la sociedad municipal Obimasa S.A.

En el BOCCE nº 6.299 del viernes 28 de Abril de 2023 se publican las bases y la convocatoria para la provisión de cuatro plazas, con carácter de personal laboral fijo, de Ayudante de Jardinería para la sociedad municipal Obimasa S.A.

De acuerdo con lo recogido en el apartado 5 **Admisión de los aspirantes**, de las Bases de referencia que son del siguiente tenor literal: “...

5. Admisión de los aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación.

En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número del Documento Nacional de Identidad, así como en su caso las causas de exclusión.

Las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se dicte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE.

En la misma resolución el citado órgano determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Asimismo, se hará constar la fecha, hora y lugar de la celebración de la realización de la prueba práctica.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanarán la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán definitivamente excluidos de la realización de la prueba.

Contra la resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AP, en el plazo de uno o dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de OBIMASA y en el BOCCE ante el órgano convocante u órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, respectivamente.

5.2. En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, para posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino que además sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

...”.

Posteriormente, en el B.O.C.Ce 6358 de 21 de Noviembre de 2023, se publica lista provisional de admitidos y excluidos y en el plazo establecido para la subsanación se ha producido una por lo que en el uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, Decreto de 23 de Junio de 2023 (BOCCE extraordinario núm. 42), por el que se establece la organización funcional de la CAC y por el que se me nombra titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, el acuerdo del consejo de Administración de la sociedad de 27 de Julio de 2023 y los estatutos sociales de OBIMASA y en mi condición de Presidente del Consejo de Administración de OBIMASA he RESUELTO:

PRIMERO.- Apruébese la lista definitiva de aspirantes admitidos en los términos siguientes

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS.

RUIZ FAJARDO,SALVADORA. DNI XXX9323XX
 SUAREZ HERNANDEZ, ANA MARIA. DNI XXX7406XX
 FUENTES CAPOTE ,JUANA . DNI XXX7058XX
 CUBO RUIZ,LUISA. DNI XXX8012XX
 CHAIB ADELKADER, KARIMA. DNI XXX8463XX
 GARCIA PEREZ, ENCARNACIÓN . DNIXXX6418XXX

SEGUNDO.- Apruébese la lista definitiva de aspirante excluidos en los términos siguientes

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES EXCLUIDOS .

GARCÍA DOMINGUEZ, FRANCISCA. DNI XXX7043XX

TERCERO.- El tribunal calificador estará compuesto por : Alberto Solano Valverde, Presidente, Antonio Gil Mesa , Secretario, Rafael Guerra , Daniel Ruiz García, Jose Miguel Jiménez Rivas y Antonio Muñiz

. Como suplentes: Ana Vallejo Ferreira, Presidente, Javier Gómez López, secretario, Merien Mohamed Laarbi, Ricardo Ugarte Pérez, Jose Luis Ruiz García y Jose Ramírez Romero.

CUARTO.- El tribunal calificador se constituirá el día 20 de Diciembre de 2023 a las 11,00 en Plaza de Africa s/n .

La prueba práctica tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 2023 a las 11,15 en las Plaza de Africa s/n.

QUINTO.-PUBLÍQUESE ,mediante anuncio en BOCCe, página web y en el tablón de anuncios de OBIMASA, esta resolución.

Documento firmado digitalmente en Ceuta , en la fecha indicada

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 07/12/2023

805.-**ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 7 de diciembre de 2023, por el que se nombra al personal que se relaciona en el puesto de trabajo de Inspector de Policía Local de la Unidad de Tráfico.

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se publica la lista del aprobado de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Inspector de Policía Local de la Unidad de Tráfico, mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 6.346, de diez de octubre de dos mil veintitrés).

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 8 de la convocatoria establece que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima. En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes apartados establecidos en la convocatoria en el siguiente orden: 1º Antigüedad, 2º Operatividad, 3º Formación profesional y 4º Otros méritos. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a la que pertenece, y en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. La Comisión de Valoración propondrá a la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos el candidato que haya obtenido mayor puntuación a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En la resolución por la que se convoque los puestos objeto de provisión se podrá exigir alcanzar un mínimo de puntos para poder desempeñar el puesto.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, salvo fuerza mayor, vacaciones o incapacidad laboral justificadas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo de Inspector de Policía Local de la Unidad de Tráfico, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

DNI	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre
***7350**	RODRIGUEZ	CASTILLO	MANUEL

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 07/12/2023

806.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de 7 de diciembre de 2023, por el que se nombra al personal que se relaciona en el puesto de trabajo de Inspector de Policía Local de la Unidad de Intervención Rápida (U.I.R).

Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se publica la lista del aprobado de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Inspector de Policía Local de la Unidad de Intervención Rápida (U.I.R.), mediante el sistema de concurso de méritos (BOCCE nº 6.346, de diez de octubre de dos mil veintitrés).

De acuerdo con lo dispuesto en:

La base 8 de la convocatoria establece que terminada la valoración de los méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, el orden de prioridad para la adjudicación del puesto que vendrá dado por la suma de las puntuaciones obtenidas según el baremo de la base séptima. En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los siguientes apartados establecidos en la convocatoria en el siguiente orden: 1º Antigüedad, 2º Operatividad, 3º Formación profesional y 4º Otros méritos. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a la que pertenece, y en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo. La Comisión de Valoración propondrá a la Consejería de Economía, Hacienda y Recursos Humanos el candidato que haya obtenido mayor puntuación a fin de que se proceda a su nombramiento y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. En la resolución por la que se convoque los puestos objeto de provisión se podrá exigir alcanzar un mínimo de puntos para poder desempeñar el puesto.

La base 11 dispone que el plazo para tomar posesión será de tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, salvo fuerza mayor, vacaciones o incapacidad laboral justificadas.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23-06-23), **HE RESUELTO:**

Primero.- Se nombra al personal que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo de Inspector de Policía Local de la Unidad de Intervención Rápida (U.I.R.), debiendo tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución.

DNI	Apellido1º	Apellido 2º	Nombre
***7984**	ALARCON	OLIVA	RAFAEL

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 07/12/2023

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

807.- Dar publicidad al DECRETO de fecha 04/12/2023 de la presidenta del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto de Estudios Ceutíes, D.ª Pilar Orozco Valverde, por el que **se resuelve la convocatoria 2023 de Ayudas a la Investigación del Instituto de Estudios Ceutíes.**

ANTECEDENTES DE HECHO

En el marco de la convocatoria 2023 de Ayudas a la Investigación (BOCCE n.º 6288, de 21/03/2023), con fecha 03/03/2023 se emitió por parte de la Intervención de la Ciudad el informe de fiscalización de dicha convocatoria, con una cuantía global de 40 000 € para tales ayudas y una dotación máxima de 5 500 € para cada una de ellas, correspondiente a la partida 2023-013.334.1.480.00 del capítulo 4 del presupuesto de gastos del IEC.

Con fecha 06/10/2023 se reunió por segunda vez la *Comisión de Becas y Ayudas a la Investigación* del Instituto de Estudios Ceutíes como órgano instructor de la convocatoria y, aplicando los criterios de valoración que fijan sus Bases Reguladoras (cuarta, apartado 1), acordó la concesión de tales ayudas a los 8 proyectos que se relacionan en el *Anexo 1*, cuya dotación se indica en el mismo para cada uno, siendo desestimadas el resto de las solicitudes que figuran en el *Anexo 2*, sirviendo dicho acuerdo de base a la *propuesta de resolución provisional* que se publicó el 09/10/2023 en la página web del IEC.

Con fecha 24/11/2023, se volvió a reunir dicha Comisión y constató que, transcurrido el plazo de 10 (diez) días hábiles previsto en tales Bases Reguladoras (tercera, apartado 5), se presentó en tiempo y forma un escrito de alegaciones suscrito por el responsable de la solicitud identificada con el número 11 (expediente 20232 / 31682), que fue desestimada por incumplimiento de dichas Bases. El vocal de Investigación y el secretario de la Junta Rectora presentaron un documento sobre dichas alegaciones, teniendo en consideración las comunicaciones remitidas previamente, con una respuesta basada en la normativa que rige esta convocatoria. Los miembros de la Comisión analizaron con detalle este escrito de respuesta –que se integra en el expediente– y se manifestaron conformes con todos sus argumentos, adoptando el acuerdo de desestimar tales alegaciones presentadas y, en consecuencia, aprobando la *propuesta de resolución definitiva* en los mismos términos que la provisional, que fue publicada con fecha 28/11/2023 en la referida página web.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El procedimiento practicado por el citado órgano instructor se ajusta a lo establecido en los apartados 4 a 6 de la tercera de las Bases Reguladoras publicadas en el BOCCE n.º 5677, de 12/05/2017, que rigen las convocatorias de Ayudas a la Investigación del Instituto de Estudios Ceutíes.

De acuerdo con tales premisas, la *propuesta de resolución definitiva* está debidamente motivada en las valoraciones de los diversos informes realizados sobre cada uno de los 12 proyectos presentados, que sirvieron de base a los acuerdos adoptados por esta Comisión en sus reuniones del 06/10/2023 y el 24/11/2023, cuyas actas obran en el expediente.

Siguiendo el trámite previsto en dicha base reguladora, esta propuesta se ha remitido a la Intervención de la Ciudad a los efectos procedentes en el ámbito de sus competencias, y se eleva a la Presidencia del Consejo Rector del IEC, junto con el expediente de esta convocatoria, para su resolución final.

PARTE DISPOSITIVA

En virtud de lo previsto en las Bases Reguladoras (tercera, apartado 6), la Presidencia del Organismo Autónomo resuelve **conceder las Ayudas a la Investigación** del Instituto de Estudios Ceutíes, en el marco de la convocatoria 2023, a los 8 solicitantes que figuran en el *Anexo 1*, con la dotación indicada en el mismo, y **desestimar el resto** de los proyectos y solicitudes que se relacionan en el *Anexo 2* por los motivos que se señalan en cada caso.

ANEXO 1: RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS

EXPEDIENTE	NÚMERO DE LA SOLICITUD Y TÍTULO DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN	IDENTIDAD BENEFICIARIO E IMPORTE CONCEDIDO
2023/31102	09 Ciclo anual y ecología migratoria de la cardera, <i>Vanessa cardui</i> , en Ceuta y la Península Tingitana	95,34/100	***2207** Constantino Stefanescu Bonet 4.260,00 €
2023/30776	05 Idoneidad ecológica de Ceuta y su entorno para individuos no reproductores de águila culebrera	86,65/100	****3527* Ugo Franco Maria Mellone 3.900,00 €
2023/31112	10 Aportación de Kach Kouch a la tipología cerámica del Bronce Final en el Estrecho c. 1300 - 600 AEC	86,36/100	***5392** Hamza Benatia Melgarejo 5.500,00 €
2023/29197	04 <i>La Crónica da tomada de Ceuta (1450)</i> , de Gomes Eanes de Zurara: edición crítica y traducción	83,30/100	***5416** David Porcel Bueno 4.120,00 €
2023/27383	03 Agricultura y alimentación vegetal en el contexto urbano de Ceuta. Una aproximación carpológica	82,84/100	***2593** Nicolás Losilla Martínez 5.400,00 €
2023/33779	12 El papel de la ciudad de Ceuta en la literatura de polémica: certitudes e hipótesis	73,56/100	***9031** Rica Amrán Cohén 5.300,00 €
2023/22709	02 Análisis y prevención de la adicción a los videojuegos en la población universitaria de Ceuta	73,36/100	***3187** José María Romero Rodríguez 3.600,00 €
2023/30810	08 Los factores psicosociales que afectan a la convivencia de jóvenes autóctonos y de origen inmigrante	70,91/100	***4161** Natalia del Pino Brunet 1.100,00 €

ANEXO 2: RELACIÓN DE PROYECTOS DESESTIMADOS

EXPEDIENTE	N.º DE ORDEN Y TÍTULO DEL PROYECTO PRESENTADO
Los siguientes proyectos fueron desestimados por la baja puntuación obtenida	
2023 / 22060	01 Fuentes para la historia de Ceuta en la revista <i>Mauritania</i>
2023 / 30804	06 Identidad, género y materia en la escultura de Elena Álvarez Laverón
Las siguientes solicitudes no se admitieron por incumplimiento de las BB. RR.	
2023 / 30807	07 Diversidad cultural: de la coexistencia a la convivencia
2023 / 31682	11 El rol de la Unión Militar Democrática en la transición política ceutí

A tenor de lo dispuesto en el citado precepto de las Bases Reguladoras, la presente resolución agota la vía administrativa y abre la jurisdiccional a los interesados para que acudan al ámbito contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la comunicación del presente decreto, sin perjuicio de la interposición alternativa de un recurso de reposición ante la Presidencia del Consejo Rector en el plazo de un mes a contar desde la misma fecha.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD
FECHA 11/12/2023



— 0 —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos